GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 23 de diciembre de 2024.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 88-24 que aprueba la Adenda número 1 y modifica el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la Red Vial Principal de República Dominicana (RD Vial). **Pág. 3**

Res. núm. 89-24 que aprueba el Tratado entre la República Dominicana y la República del Paraguay sobre traslado de personas condenadas, firmado en la ciudad de Nueva York el 19 de septiembre de 2022. **28**

Ley núm. 90-24 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$350,990,390,000.00 o su equivalente en moneda extranjera- **36**

Res. núm. 91-24 que aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. **45**

Res. núm. 88-24 que aprueba la Adenda número 1 y modifica el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la Red Vial Principal de República Dominicana (RD Vial). G. O. No. 11181 del 23 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 88-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Vista: La Adenda número 1 al Contrato de Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD Vial).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Adenda número 1 al Contrato de Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD Vial).

El objetivo de la presente adenda es modificar el Contrato de Fideicomiso en lo que respecta a la definición de Servicios Fiduciarios y la duración del Fideicomiso, extendiendo su vigencia hasta el 18 de octubre de 2060. Asimismo, se modifica el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso con la finalidad de actualizar e indexar los honorarios fiduciarios en base al índice de Inflación (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

ADENDA NO. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (RD VIAL)

ENTRE:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 430-05465-8, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES,** con su sede en la Calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 401-00740-1, actuando a través de su Ministro, el **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0019831-6, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones arriba citada; designado en virtud del Decreto Núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); Ministerio que actúa en representación del Estado Dominicano en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Núm. 277-13 de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1, y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza número 358, Torre Roberto Pastoriza Piso 7, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada conforme el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este contrato en la Avenida Roberto Pastoriza número 358, Torre Roberto Pastoriza Piso 7, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; sociedad que para todos los fines y consecuencias del presente contrato se denominará "**LA FIDUCIARIA**", o por su razón social completa.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I. Mediante el Decreto No. 277-13 de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), modificado por el Decreto No. 301-13 de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), se ordenó la constitución del Fideicomiso Público e Irrevocable, denominado "**FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (RD VIAL)**", con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento de la Red Vial Principal, así como la ejecución de las

actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/ o el mantenimiento, incluyendo entre ellas, actividades de financiamiento.

POR CUANTO II. En fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. Uno (01) mediante el cual quedó constituido el Fideicomiso Público e Irrevocable, de Administración, Inversión, Operación y Fuente de Pago, denominado "**FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**", (en lo adelante el "Fideicomiso RD VIAL"), de conformidad con la Ley No. 278, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante tarifas de peaje en las carreteras del país [G.O. 9256 de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972)], y sus normas complementarias, la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana [G.O. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011)] y sus normas complementarias, y demás normas legales aplicables, (en lo adelante el "Contrato de Fidecomiso").

POR CUANTO III. En fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** suscribieron Memorándum Adicional No. Dos (02) al Contrato de Fideicomiso Número Uno (01) denominado "Fideicomiso Para La Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD VIAL)", suscrito por el Estado Dominicano y Fiduciaria Reservas, S.A., en fecha dieciocho (18) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013) [aprobado por Resolución No. 156-13 del Congreso Nacional y publicado en Gaceta Oficial No. 10735 de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013)] a los fines de acordar que los honorarios fiduciarios contemplados en el Anexo 6, ordinal 3°, por concepto de Firma de Contratos, serían pagados a **LA FIDUCIARIA** únicamente en los casos de contratos resultantes de compras y contrataciones conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de fecha veinte (20) del mes de julio de año dos mil seis (2006), sus modificaciones y normas complementarias.

POR CUANTO IV. **LAS PARTES** han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de modificar: (i) la definición de servicios fiduciarios y el Anexo 6 sobre los honorarios fiduciarios, (ii) extender la vigencia del contrato por diecisiete (17) años contados a partir del vencimiento de lo estipulado en el contrato vigente; originalmente pactados en el Contrato de Fideicomiso y (iii) incluir una excepción al requisito de aprobación congresual para las modificaciones efectuadas a los anexos del Contrato de Fideicomiso.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1°). Esta Adenda deberá ser interpretada conforme los criterios indicados en el Contrato de Fideicomiso, por lo que tanto las definiciones como los términos en mayúsculas utilizados en esta Adenda, que no se encuentran definidos en la misma, tendrán los significados asignados en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el numeral 2.32 de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso sobre la definición de Servicios Fiduciarios para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

[...]

*"**2.32. SERVICIOS FIDUCIARIOS.** Significan las actividades de administración que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto al Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento de los FINES".*

[...]

ARTÍCULO TERCERO (3°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Cláusula Vigésimasexta (26) del Contrato de Fideicomiso sobre la Duración del FIDEICOMISO RD VIAL, con el fin de extender la vigencia del Contrato de Fideicomiso hasta el año dos mil sesenta (2060), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***"CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA (26).- DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO RD VIAL tendrá una vigencia de cuarenta y siete (47) años contados desde el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil trece (2013) hasta el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil sesenta (2060). Transcurrido dicho plazo se llevarán a cabo los trámites necesarios para su extinción y la reversión del Patrimonio Fideicomitido al **FIDEICOMITENTE**, salvo que el **FIDEICOMITENTE** solicite la prórroga del mismo mediante las formalidades legales que se requieran."*

ARTÍCULO CUARTO (4°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso sobre los honorarios fiduciarios que rige las relaciones entre **LAS PARTES**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

CONCEPTO	***HONORARIOS FIDUCIARIOS***
1) ADMINISTRACIÓN	*A) Consistirán en un porcentaje de los ingresos anuales por recaudación de Tarifas de Peajes según la siguiente escala: un uno por ciento (1%) hasta recaudaciones de Dos Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,000,000,000.00), y un cero punto siete por ciento (0.7%) para las recaudaciones por encima de los Dos Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,000,000,000.00) al año; y* *B) Un nueve por ciento (9%) neto sobre los rendimientos generados durante el plazo de cada inversión, por las gestiones de tesorería e inversiones. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que dicho importe será pagadero de manera retroactiva desde el día primero (1ero.) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Los honorarios antes mencionados estarán*

	vigentes hasta el cierre del año fiscal de dos mil veinticuatro (2024).
2) CONTROL, FISCALIZACIÓN, RECAUDO, GUARDIA, VIGILANCIA Y MANEJO DE VALORES EN PEAJES	*Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$500,000.00) mensuales por cada Estación de Peaje hasta seis (06) Estaciones de Peaje, y Cuatroscientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$450,000.00) mensuales por cada Estación de Peaje adicional.*
3) FIRMA DE CONTRATOS	*Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$100,000.00) por cada contrato firmado. Los contratos sujetos al cobro de los honorarios fiduciarios, serán únicamente en los casos de contratos resultantes de compras y contrataciones realizadas bajo las modalidades de Licitación Pública y Licitación Restringida, de acuerdo a los umbrales establecidos para cada año por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, conforme lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, de fecha veinte (20) del mes de julio de año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).*
4) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SUBCONTRATADOS PARA FINES DE APOYO DE LA FIDUCIARIA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS FIDUCIARIOS AL FIDEICOMISO RD VIAL, LOS CUALES INCLUYEN SERVICIOS DE: (i) ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CONSULTAS: FINANCIERA, LEGAL, ECONÓMICA, SOBRE OPERATIVIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR, PEAJES, GESTIÓN PREDIAL, MODELOS FINANCIEROS; (ii) SERVICIOS DE AUDITORÍA DE: PROCESOS,	*Honorarios pagaderos conforme a la tarifa vigente a la fecha de la contratación, los cuales deberán ser previamente aprobados por* ***EL FIDEICOMITENTE.*** *Estos servicios complementarios serían subcontratados exclusivamente para fines de apoyo de* ***LA FIDUCIARIA*** *en la prestación de sus Servicios Fiduciarios.* *Los contratos de bienes, obras y servicios serán firmados por* ***LA FIDUCIARIA*** *por cuenta y en nombre del Fideicomiso RD VIAL.*

FINANCIERA, FISCAL, Y CONTROL ***INTERNO, LEGAL, OPERATIVA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS; (iii) SERVICIOS DE CALL CENTER PARA ATENCIÓN DE USUARIOS Y CIUDADANOS; e (iv) GASTOS EN TECNÓLOGIA Y PUBLICIDAD.***	*El monto anual de los servicios complementarios no podrá ser superior al seis por ciento (6%) del total de gastos operacionales del Fideicomiso RD Vial. De este límite se excluirá la supervisión de obras, la cual recae sobre la Fiduciaria y cuyos gastos tendrán como tope límite el monto exacto indicado en la partida presupuestaria dedicada a la supervisión, según el presupuesto detallado de cada obra.*
5) ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS FIDUCIARIOS	*Los montos fijos definidos en los numerales 2 y 3 del presente cuadro se actualizarán anualmente en base al índice de inflación (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.*

PÁRRAFO I. LAS PARTES reconocen y aceptan que, desde la fecha de la firma del Contrato de Fideicomiso hasta la fecha los conceptos descritos en los numerales 2 y 3 de la tabla anterior han sido indexados en base al índice de inflación (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana. En tal sentido, a la fecha de firma de la presente Adenda, la tarifa actual indexada en base al índice de inflación (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, por concepto de los honorarios fiduciarios descritos a continuación es la siguiente: (i) los honorarios fiduciarios establecidos en la Sección 2 actualmente ascienden a la suma de Setecientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos Dominicanos con 22/100 Centavos (RD$737,163.22) mensuales por cada Estación de Peaje hasta seis (06) Estaciones de Peaje y a la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos Dominicanos con 93/100 Centavos (RD$663,446.93) mensuales por cada Estación de Peaje adicional; y, (ii) los honorarios fiduciarios establecidos en la Sección 3 actualmente ascienden a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos Dominicanos con 65/100 Centavos (RD$147,432.65).

ARTÍCULO QUINTO (5°). LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en esta Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

ARTÍCULO SEXTO (6°). ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias de la presente Adenda, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este documento, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a la presente Adenda, su ejecución y terminación, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). ACUERDO ÍNTEGRO. LAS PARTES han convenido que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, que no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda o que no resulten contrarias al mismo, se mantienen vigentes en toda su extensión.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efectos jurídicos, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para los archivos de la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO RD**

VIAL del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por **EL FIDEICOMITENTE:**
(EL ESTADO DOMINICANO)

ING. DELIGNE ALBERTO ASENCIÓN BURGOS
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Por **LA FIDUCIARIA:**
(FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.)

ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Dr. Ramón De Jesús Mora Reynoso
Abogado Notario Público de los
del Numero del Distrito Nacional
Mat. 4096

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mí comparecieron los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASENCIÓN BURGOS** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ,** de calidades que constan en el presente documento y a quienes doy fe de conocer, quienes me han declarado que las firmas puestas en el presente acto son las que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Notario Público

DR. RAMÓN DE JESUS MORA REYNOSO - ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO - Matrícula - 4096 - Distrito Nacional, Rep. Dom.

FIDUCIARIA RESERVAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Correspondencia

Código de registro: **CJ-E-2024-4586**
Fecha y hora de registro: 08- nov-2024 15:03:18
Técnico que atendió: Agramonte, Juan Pablo
Area: Consutoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **378AFE60**

http://www.sigob.gob.do/consultacorrespondencia/
Télf. consulta: 809-695-8000

Santo Domingo, D. N.
08 de noviembre del 2024
FR-1769-24

Señores
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Ciudad.-

Referencia: Informe de Gestión de Tesorería en el Fideicomiso RD Vial

Distinguidos señores:

Desde marzo 2022 Fiduciaria Reservas, S.A, realiza las gestiones de rentabilizar los fondos disponibles en el Fideicomiso RD Vial, con el propósito de maximizar los ingresos marginales del Fideicomiso. Esta gestión de tesorería ha impactado positivamente en la situación financiera y en las utilidades netas del Fideicomiso RD Vial, ya que desde marzo 2022 a octubre de 2024, se han generado en el Fideicomiso ingresos financieros por aproximadamente RD$1,702,000,000.

Anexo a esta comunicación se incluye el detalle inversiones que Fiduciaria Reservas, S.A. ha realizado en el Fideicomiso durante el periodo indicado previamente.

Sin más por el momento,

Juan Carlos Mañon
Director Financiero y de Contabilidad
Fiduciaria Reservas, S. A

ANEXO I

I. Operaciones realizadas durante el año 2022:

Productos financieros colocados: Inversiones en Certificados Financieros

CONTRAPARTE	ID PRODUCTO	MONEDA	FECHA DE ADQUISICION	FECHA ULTIMA RENOVACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	MONTO NOMINAL
BanReservas	9604965216	DOP	7/13/2022	12/13/2022	1/13/2023	30	121,928,015.15
BanReservas	9605036031	DOP	8/5/2022	12/5/2022	1/5/2023	30	100,000,000.00
BanReservas	9605123971	DOP	9/6/2022	12/6/2022	1/6/2023	30	100,000,000.00
BanReservas	9605292539	DOP	11/4/2022	12/4/2022	1/4/2023	30	120,000,000.00
BanReservas	9605388649	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388651	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388652	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388654	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388655	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388658	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388660	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388661	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388662	DOP	12/6/2022		1/6/2023	30	1,000,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004256-6	DOP	7/5/2022		1/4/2023	180	2,000,000,000.00
BanReservas	9604520045	DOP	3/2/2022	10/2/2022	10/4/2022	30	5,000,000,000.00
BanReservas	9604520094	DOP	3/2/2022	10/2/2022	10/4/2022	30	5,000,000,000.00
BanReservas	9604520099	DOP	3/2/2022	7/2/2022	7/6/2022	30	2,000,000,000.00
BanReservas	9604520108	DOP	3/2/2022	8/2/2022	8/5/2022	30	2,000,000,000.00
BanReservas	9604520142	DOP	3/2/2022	10/2/2022	10/4/2022	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9604520151	DOP	3/2/2022	8/2/2022	8/5/2022	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9604520176	DOP	3/2/2022	8/2/2022	8/5/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9604604344	DOP	3/17/2022	9/17/2022	10/17/2022	30	132,679,706.00
BanReservas	9604604374	DOP	3/17/2022	9/17/2022	10/17/2022	30	224,000,000.00
BanReservas	9604604457	DOP	3/17/2022	9/17/2022	10/17/2022	30	80,000,000.00
BanReservas	9604965172	DOP	7/13/2022		7/20/2022	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9604965181	DOP	7/13/2022		7/20/2022	30	500,000,000.00

BanReservas	9604965182	DOP	7/13/2022		7/20/2022	30	149,271,374.46
BanReservas	9604965189	DOP	7/13/2022	10/13/2022	10/14/2022	30	108,000,000.00
BanReservas	9604965209	DOP	7/13/2022	12/13/2022	12/28/2022	30	14,308,076.32
BanReservas	9604966456	DOP	7/13/2022		7/29/2022	30	500,000,000.00
BanReservas	9605035402	DOP	8/5/2022	10/5/2022	10/14/2022	30	600,000,000.00
BanReservas	9605035411	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035436	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035442	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035478	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035488	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035498	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035504	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605035507	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605036016	DOP	8/5/2022		9/5/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036021	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036022	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036023	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/29/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036024	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036027	DOP	8/5/2022		9/5/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036030	DOP	8/5/2022		9/5/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036032	DOP	8/5/2022		9/5/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036036	DOP	8/5/2022	8/5/2022	9/5/2022	31	200,000,000.00
BanReservas	9605036038	DOP	8/5/2022		9/5/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605036039	DOP	8/5/2022	12/5/2022	12/6/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036040	DOP	8/5/2022		10/5/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036042	DOP	8/5/2022	9/5/2022	10/5/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605036048	DOP	8/5/2022	9/5/2022	10/5/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605124005	DOP	9/6/2022	11/6/2022	11/8/2022	2	200,000,000.00
BanReservas	9605124017	DOP	9/6/2022	12/6/2022	12/29/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605124036	DOP	9/6/2022	12/6/2022	12/28/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605124050	DOP	9/6/2022	11/6/2022	11/8/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605124055	DOP	9/6/2022	11/6/2022	11/8/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605124134	DOP	9/6/2022	10/6/2022	10/18/2022	12	150,000,000.00
BanReservas	9605124141	DOP	9/6/2022	10/6/2022	10/18/2022	30	150,000,000.00

BanReservas	9605169120	DOP	9/22/2022	12/22/2022	12/23/2022	30	150,000,000.00
BanReservas	9605198335	DOP	10/4/2022	12/4/2022	12/6/2022	60	1,000,000,000.00
BanReservas	9605198353	DOP	10/4/2022	12/4/2022	12/6/2022	60	5,000,000,000.00
BanReservas	9605198367	DOP	10/4/2022	12/4/2022	12/6/2022	30	5,000,000,000.00
BanReservas	9605200544	DOP	10/5/2022		10/14/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605200569	DOP	10/5/2022		10/14/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605200576	DOP	10/5/2022		10/14/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605292557	DOP	11/4/2022		11/24/2022	30	300,000,000.00
BanReservas	9605292566	DOP	11/4/2022		11/9/2022	30	80,000,000.00
BanReservas	9605292620	DOP	11/4/2022		11/9/2022	30	160,000,000.00
BanReservas	9605301811	DOP	11/8/2022	12/8/2022	12/21/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605301825	DOP	11/8/2022	12/8/2022	12/22/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605301827	DOP	11/8/2022		11/9/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605339289	DOP	11/21/2022		12/21/2022	30	130,000,000.00
BanReservas	9605339297	DOP	11/21/2022		12/1/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605355068	DOP	11/25/2022		12/22/2022	30	75,000,000.00
BanReservas	9605355080	DOP	11/25/2022		12/22/2022	30	75,000,000.00
BanReservas	9605388634	DOP	12/6/2022		12/8/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388637	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388638	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388640	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388641	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388642	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388643	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388644	DOP	12/6/2022		12/21/2022	30	50,000,000.00
BanReservas	9605388645	DOP	12/6/2022		12/8/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605388646	DOP	12/6/2022		12/8/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605388647	DOP	12/6/2022		12/19/2022	30	100,000,000.00
BanReservas	9605388648	DOP	12/6/2022		12/8/2022	30	200,000,000.00
BanReservas	9605388653	DOP	12/6/2022		12/30/2022	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605388659	DOP	12/6/2022		12/30/2022	30	1,000,000,000.00
BanReservas	9605438988	DOP	12/23/2022		12/28/2022	30	150,000,000.00
							50,720,187,171.93

II. Operaciones realizadas durante el año 2023

Productos financieros colocados- Certificados financieros

CONTRAPARTE	ID PRODUCTO	MONEDA	FECHA DE ADQUISICION	FECHA ULTIMA RENOVACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	MONTO NOMINAL
Bandex	41-001-004275-2	DOP	12/13/2023		12/12/2024	360 dias	120,000,000.00
Bandex	41-001-004256-6	DOP	7/5/2022	1/4/2023	1/4/2024	360 dias	2,000,000,000.00
Banreservas	9604965216	DOP	7/13/2022	12/13/2023	1/13/2024	A la vista	121,928,015.15
Banreservas	9605292539	DOP	11/4/2022	12/4/2023	1/4/2024	A la vista	120,000,000.00
Banreservas	9605497177	DOP	1/17/2023	12/17/2023	1/17/2024	A la vista	12,000,000.00
Banreservas	9605596964	DOP	2/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	215,000,000.00
Banreservas	9605835064	DOP	5/10/2023	12/10/2023	1/10/2024	A la vista	170,000,000.00
Banreservas	9605879737	DOP	5/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	265,000,000.00
Banreservas	9605879779	DOP	5/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	265,000,000.00
Banreservas	9605913905	DOP	6/6/2023	12/6/2023	1/6/2024	A la vista	20,000,000.00
Banreservas	9605950390	DOP	6/19/2023	12/19/2023	1/19/2024	A la vista	320,000,000.00
Banreservas	9606004631	DOP	7/6/2023	12/6/2023	1/6/2024	A la vista	20,000,000.00
Banreservas	9606037089	DOP	7/18/2023	12/18/2023	1/18/2024	A la vista	36,000,000.00
Banreservas	9606054534	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	13,400,000.00
Banreservas	9606054542	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	11,100,000.00
Banreservas	9606054555	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	9,900,000.00
Banreservas	9606054558	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	5,900,000.00
Banreservas	9606054561	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	3,900,000.00
Banreservas	9606054568	DOP	7/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	1,500,000.00
Banreservas	9606064096	DOP	7/27/2023	12/27/2023	1/27/2024	A la vista	2,600,000.00
Banreservas	9606089316	DOP	8/4/2023	12/4/2023	1/4/2024	A la vista	14,700,000.00
Banreservas	9606089341	DOP	8/4/2023	12/4/2023	1/4/2024	A la vista	2,900,000.00
Banreservas	9606089357	DOP	8/4/2023	12/4/2023	1/4/2024	A la vista	2,200,000.00
Banreservas	9606116837	DOP	8/15/2023	12/15/2023	1/15/2024	A la vista	9,100,000.00
Banreservas	9606128063	DOP	8/18/2023	12/18/2023	1/18/2024	A la vista	4,000,000.00
Banreservas	9606133225	DOP	8/22/2023	12/22/2023	1/22/2024	A la vista	3,200,000.00
Banreservas	9606148357	DOP	8/28/2023	12/29/2023	1/29/2024	A la vista	2,400,000.00
Banreservas	9606195967	DOP	9/6/2023	12/6/2023	1/6/2024	A la vista	2,800,000.00

Banreservas	9606196127	DOP	9/6/2023	12/6/2023	1/6/2024	A la vista	1,300,000.00
Banreservas	9606196139	DOP	9/6/2023	12/6/2023	1/6/2024	A la vista	1,200,000.00
Banreservas	9606221169	DOP	9/11/2023	12/11/2023	1/11/2024	A la vista	3,700,000.00
Banreservas	9606246876	DOP	9/19/2023	12/19/2023	1/19/2024	A la vista	1,300,000.00
Banreservas	9606260403	DOP	9/21/2023	12/21/2023	1/21/2024	A la vista	21,900,000.00
Banreservas	9606260416	DOP	9/21/2023	12/21/2023	1/21/2024	A la vista	3,200,000.00
Banreservas	9606260429	DOP	9/21/2023	12/21/2023	1/21/2024	A la vista	1,000,000.00
Banreservas	9606271054	DOP	9/25/2023	12/25/2023	1/25/2024	A la vista	2,500,000.00
Banreservas	9606306038	DOP	10/5/2023	12/5/2023	1/5/2024	A la vista	31,400,000.00
Banreservas	9606306052	DOP	10/5/2023	12/5/2023	1/5/2024	A la vista	3,600,000.00
Banreservas	9606306064	DOP	10/5/2023	12/5/2023	1/5/2024	A la vista	1,100,000.00
Banreservas	9606349027	DOP	10/17/2023	12/17/2023	1/17/2024	A la vista	1,800,000.00
Banreservas	9606349030	DOP	10/17/2023	12/17/2023	1/17/2024	A la vista	1,000,000.00
Banreservas	9606363788	DOP	10/23/2023	12/23/2023	1/23/2024	A la vista	21,900,000.00
Banreservas	9606365748	DOP	10/23/2023		1/23/2024	A la vista	78,200,000.00
Banreservas	9606365780	DOP	10/23/2023	12/23/2023	1/23/2024	A la vista	3,000,000.00
Banreservas	9606464803	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	8,400,000.00
Banreservas	9606464842	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	22,000,000.00
Banreservas	9606464862	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	6,200,000.00
Banreservas	9606464902	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	2,200,000.00
Banreservas	9606464908	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	1,200,000.00
Banreservas	9606464920	DOP	11/20/2023	12/20/2023	1/20/2024	A la vista	1,500,000.00
Banreservas	9606469433	DOP	11/21/2023	12/21/2023	1/21/2024	A la vista	200,000,000.00
Banreservas	9606520315	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	2,500,000.00
Banreservas	9606520403	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	2,400,000.00
Banreservas	9606520412	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,300,000.00
Banreservas	9606520488	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606520494	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606520499	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606520504	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606520505	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606520508	DOP	12/6/2023		1/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9606586518	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	110,000,000.00
Banreservas	9606586528	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	100,000,000.00

Banreservas	9606586541	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	22,400,000.00
Banreservas	9606586546	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	1,300,000.00
Banreservas	9606586555	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	2,600,000.00
Banreservas	9606586562	DOP	12/28/2023		1/28/2024	A la vista	600,000.00
Banreservas	9605388660	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388661	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388662	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388654	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388655	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388658	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388651	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388649	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605388652	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	1,000,000,000.00
Banreservas	9605123971	DOP	12/6/2022	1/6/2023	1/10/2023	30	100,000,000.00
Banreservas	9605036031	DOP	12/5/2022	1/5/2023	1/10/2023	30	100,000,000.00
Banreservas	9605476075	DOP	1/11/2023		1/27/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9605476232	DOP	1/11/2023		1/27/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605476241	DOP	1/11/2023		1/27/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605497120	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605497132	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605497140	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9605497147	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9605497158	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9605497167	DOP	1/17/2023		1/26/2023	A la vista	17,000,000.00
Banreservas	9605476207	DOP	1/11/2023	2/11/2023	3/7/2023	A la vista	40,000,000.00
Banreservas	9605476224	DOP	1/11/2023	2/11/2023	3/7/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605480146	DOP	1/12/2023	2/12/2023	2/28/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9605497186	DOP	1/17/2023	2/17/2023	3/7/2023	A la vista	25,000,000.00
Banreservas	9605476068	DOP	1/11/2023	2/11/2023	3/2/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605476034	DOP	1/11/2023	5/11/2023	5/16/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605476029	DOP	1/11/2023	5/11/2023	6/6/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605476020	DOP	1/11/2023	9/11/2023	9/28/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605476011	DOP	1/11/2023	11/11/2023	11/21/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605475958	DOP	1/11/2023	11/11/2023	12/7/2023	A la vista	1,000,000,000.00

Banreservas	9605475945	DOP	1/11/2023	7/11/2023	7/14/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605475939	DOP	1/11/2023	2/11/2023	2/15/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605475919	DOP	1/11/2023	9/11/2023	9/13/2023	A la vista	1,000,000,000.00
Banreservas	9605560436	DOP	2/8/2023	9/8/2023	9/27/2023	A la vista	50,000,000.00
Banreservas	9605596958	DOP	2/20/2023	4/20/2023	5/4/2023	A la vista	215,000,000.00
Banreservas	9605596969	DOP	2/20/2023	3/20/2023	4/19/2023	A la vista	220,000,000.00
Banreservas	9605596933	DOP	2/20/2023		2/28/2023	A la vista	115,000,000.00
Banreservas	9605596946	DOP	2/20/2023		2/28/2023	A la vista	115,000,000.00
Banreservas	9605733986	DOP	5/4/2023		6/2/2023	A la vista	184,000,000.00
Banreservas	9605722413	DOP	3/30/2023	5/30/2023	6/2/2023	A la vista	500,000,000.00
Banreservas	9605803466	DOP	4/28/2023	7/28/2023	8/25/2023	A la vista	23,829,787.05
Banreservas	9605628087	DOP	3/2/2023	8/2/2023	8/25/2023	A la vista	20,948,848.24
Banreservas	9605722403	DOP	3/30/2023		4/19/2023	A la vista	400,000,000.00
Banreservas	9605817223	DOP	5/4/2023	9/4/2023	9/6/2023	A la vista	110,000,000.00
Banreservas	9605858738	DOP	5/18/2023	8/18/2023	8/25/2023	A la vista	21,900,000.00
Banreservas	9605817220	DOP	5/4/2023		6/2/2023	A la vista	173,000,000.00
Banreservas	9605817209	DOP	5/4/2023	9/4/2023	9/13/2023	A la vista	200,000,000.00
Banreservas	9605879726	DOP	5/25/2023	8/25/2023	9/13/2023	A la vista	110,000,000.00
Banreservas	9605973582	DOP	6/26/2023	11/26/2023	12/1/2023	A la vista	170,000,000.00
Banreservas	9605913892	DOP	6/6/2023	8/6/2023	8/28/2023	A la vista	130,000,000.00
Banreservas	9605913882	DOP	6/6/2023	11/6/2023	12/1/2023	A la vista	7,000,000.00
Banreservas	9605950381	DOP	6/19/2023	7/19/2023	8/2/2023	A la vista	159,000,000.00
Banreservas	9605950361	DOP	6/19/2023		6/22/2023	A la vista	150,000,000.00
Banreservas	9605950373	DOP	6/19/2023		6/22/2023	A la vista	150,000,000.00
Banreservas	9606037045	DOP	7/18/2023		7/28/2023	A la vista	330,000,000.00
Banreservas	9606037029	DOP	7/18/2023		7/28/2023	A la vista	330,000,000.00
Banreservas	9606004627	DOP	7/6/2023	9/6/2023	9/27/2023	A la vista	60,000,000.00
Banreservas	9606064244	DOP	7/27/2023		8/3/2023	A la vista	74,500,000.00
Banreservas	9606037069	DOP	7/18/2023	8/18/2023	8/25/2023	A la vista	22,000,000.00
Banreservas	9606037054	DOP	7/18/2023	11/18/2023	12/1/2023	A la vista	100,000,000.00
Banreservas	9606067545	DOP	7/28/2023		8/21/2023	A la vista	43,500,000.00
Banreservas	9606067551	DOP	7/28/2023	9/28/2023	10/27/2023	A la vista	5,000,000.00
Banreservas	9606054519	DOP	7/25/2023		8/25/2023	A la vista	22,300,000.00
Banreservas	9606054531	DOP	7/25/2023		8/3/2023	A la vista	18,200,000.00

Banreservas	9606064262	DOP	7/27/2023	9/27/2023	10/27/2023	A la vista	17,400,000.00
Banreservas	9606064265	DOP	7/27/2023	12/27/2023	12/29/2023	A la vista	3,900,000.00
Banreservas	9606067540	DOP	7/28/2023	8/28/2023	9/13/2023	A la vista	101,500,000.00
Banreservas	9606105018	DOP	8/10/2023		8/21/2023	A la vista	60,700,000.00
Banreservas	9606118261	DOP	8/15/2023		8/21/2023	A la vista	61,400,000.00
Banreservas	9606089301	DOP	8/4/2023		8/21/2023	A la vista	39,000,000.00
Banreservas	9606100004	DOP	8/8/2023		8/21/2023	A la vista	48,500,000.00
Banreservas	9606133675	DOP	8/22/2023		8/25/2023	A la vista	97,200,000.00
Banreservas	9606089332	DOP	8/4/2023	9/4/2023	9/27/2023	A la vista	27,200,000.00
Banreservas	9606089051	DOP	8/4/2023	9/4/2023	9/13/2023	A la vista	160,800,000.00
Banreservas	9606100016	DOP	8/8/2023	10/8/2023	10/27/2023	A la vista	11,400,000.00
Banreservas	9606105028	DOP	8/10/2023	10/10/2023	10/27/2023	A la vista	11,800,000.00
Banreservas	9606105044	DOP	8/10/2023		9/7/2023	A la vista	2,000,000.00
Banreservas	9606116817	DOP	8/15/2023	10/15/2023	10/27/2023	A la vista	14,900,000.00
Banreservas	9606116751	DOP	8/15/2023	10/15/2023	10/26/2023	A la vista	17,500,000.00
Banreservas	9606128050	DOP	8/18/2023	9/18/2023	9/28/2023	A la vista	33,400,000.00
Banreservas	9606128048	DOP	8/18/2023	11/18/2023	12/1/2023	A la vista	1,400,000.00
Banreservas	9606128055	DOP	8/18/2023	12/18/2023	12/29/2023	A la vista	20,600,000.00
Banreservas	9606133183	DOP	8/22/2023	12/22/2023	12/29/2023	A la vista	13,200,000.00
Banreservas	9606133170	DOP	8/22/2023		9/19/2023	A la vista	30,700,000.00
Banreservas	9606133214	DOP	8/22/2023	10/22/2023	10/27/2023	A la vista	7,600,000.00
Banreservas	9606133695	DOP	8/22/2023	11/22/2023	12/1/2023	A la vista	170,900,000.00
Banreservas	9606148338	DOP	8/28/2023	11/29/2023	12/29/2023	A la vista	45,100,000.00
Banreservas	9606148350	DOP	8/28/2023		9/9/2023	A la vista	3,900,000.00
Banreservas	9606054483	DOP	7/25/2023	11/25/2023	12/1/2023	A la vista	66,700,000.00
Banreservas	9606054492	DOP	7/25/2023	9/25/2023	9/27/2023	A la vista	64,000,000.00
Banreservas	9606054498	DOP	7/25/2023	9/25/2023	9/27/2023	A la vista	64,000,000.00
Banreservas	9606270717	DOP	9/25/2023	11/25/2023	12/1/2023	A la vista	1,000,000.00
Banreservas	9606270762	DOP	9/25/2023		10/19/2023	A la vista	77,500,000.00
Banreservas	9606260361	DOP	9/21/2023	11/21/2023	12/1/2023	A la vista	171,500,000.00
Banreservas	9606221140	DOP	9/11/2023	10/11/2023	10/27/2023	A la vista	34,800,000.00
Banreservas	9606221158	DOP	9/11/2023	10/11/2023	10/26/2023	A la vista	18,400,000.00
Banreservas	9606246841	DOP	9/19/2023	10/19/2023	10/31/2023	A la vista	57,100,000.00
Banreservas	9606246868	DOP	9/19/2023	10/19/2023	10/27/2023	A la vista	10,900,000.00

Banreservas	9606195995	DOP	9/6/2023	11/6/2023	12/1/2023	A la vista	1,100,000.00
Banreservas	9606270819	DOP	9/25/2023	10/25/2023	10/27/2023	A la vista	9,400,000.00
Banreservas	9606221177	DOP	9/11/2023	10/11/2023	10/26/2023	A la vista	1,800,000.00
Banreservas	9606290569	DOP	9/29/2023		10/18/2023	A la vista	269,000,000.00
Banreservas	9606290575	DOP	9/29/2023		10/26/2023	A la vista	269,000,000.00
Banreservas	9606290583	DOP	9/29/2023	10/29/2023	11/3/2023	A la vista	269,000,000.00
Banreservas	9606196088	DOP	9/6/2023		9/28/2023	A la vista	41,400,000.00
Banreservas	9606196102	DOP	9/6/2023		9/27/2023	A la vista	26,400,000.00
Banreservas	9606221130	DOP	9/11/2023		9/19/2023	A la vista	108,100,000.00
Banreservas	9606260369	DOP	9/19/2023		9/28/2023	A la vista	60,300,000.00
Banreservas	9606260380	DOP	9/19/2023		9/27/2023	A la vista	23,800,000.00
Banreservas	9606306026	DOP	10/5/2023		10/20/2023	A la vista	250,600,000.00
Banreservas	9606306041	DOP	10/5/2023		10/19/2023	A la vista	23,200,000.00
Banreservas	9606316438	DOP	10/9/2023		10/19/2023	A la vista	38,200,000.00
Banreservas	9606316464	DOP	10/9/2023		10/27/2023	A la vista	5,500,000.00
Banreservas	9606317487	DOP	10/9/2023	12/9/2023	12/20/2023	A la vista	41,000,000.00
Banreservas	9606317490	DOP	10/9/2023		10/27/2023	A la vista	8,400,000.00
Banreservas	9606349018	DOP	10/17/2023		10/27/2023	A la vista	23,400,000.00
Banreservas	9606349009	DOP	10/17/2023	12/17/2023	12/20/2023	A la vista	93,300,000.00
Banreservas	9606348996	DOP	10/17/2023		10/26/2023	A la vista	8,700,000.00
Banreservas	9606363781	DOP	10/23/2023	11/23/2023	12/1/2023	A la vista	172,200,000.00
Banreservas	9606365714	DOP	10/23/2023	11/23/2023	12/1/2023	A la vista	1,500,000.00
Banreservas	9606363776	DOP	10/23/2023		10/26/2023	A la vista	69,500,000.00
Banreservas	9606365763	DOP	10/23/2023		10/27/2023	A la vista	18,800,000.00
Banreservas	9606469414	DOP	11/21/2023		12/7/2023	A la vista	200,000,000.00
Banreservas	9606398754	DOP	10/31/2023	11/30/2023	12/29/2023	A la vista	20,500,000.00
Banreservas	9606398740	DOP	10/31/2023	11/30/2023	12/29/2023	A la vista	42,000,000.00
Banreservas	9606439777	DOP	11/10/2023	12/10/2023	12/29/2023	A la vista	36,000,000.00
Banreservas	9606464821	DOP	11/20/2023	12/20/2023	12/29/2023	A la vista	32,800,000.00
Banreservas	9606469453	DOP	11/21/2023	12/21/2023	12/22/2023	A la vista	175,000,000.00
Banreservas	9606464812	DOP	11/20/2023		12/1/2023	A la vista	101,400,000.00
Banreservas	9606464816	DOP	11/20/2023	12/20/2023	12/29/2023	A la vista	47,100,000.00
Banreservas	9606464849	DOP	11/20/2023		12/20/2023	A la vista	15,800,000.00
Banreservas	9606469438	DOP	11/21/2023	12/21/2023	12/22/2023	A la vista	175,000,000.00

Banreservas	9606469447	DOP	11/21/2023	12/21/2023	12/22/2023	A la vista	175,000,000.00
Banreservas	9606520397	DOP	12/6/2023		12/29/2023	A la vista	7,800,000.00
Banreservas	9606520329	DOP	12/6/2023		12/29/2023	A la vista	15,000,000.00
Banreservas	9606439767	DOP	12/6/2023		12/29/2023	A la vista	139,000,000.00
							38,283,306,650.44

III. Operaciones realizadas durante los meses enero – octubre del año 2024

Productos financieros colocados -Inversiones en mutuos y certificados financieros

iii.1 Mutuos:

CONTRAPARTE	INSTRUMENTO	MONEDA	FECHA DE ADQUISICION	VENCIMIENTO	PLAZO	MONTO NOMINAL
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	7/26/2024	8/26/2024	31	21,875,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	6/28/2024	8/28/2024	60	84,000,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	6/28/2024	9/26/2024	88	131,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	6/28/2024	10/3/2024	95	131,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	7/26/2024	10/24/2024	90	129,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	7/26/2024	10/31/2024	97	129,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/3/2024	11/1/2024	28	135,796,920.83
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	11/5/2024	34	137,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	11/7/2024	36	137,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	7/29/2024	11/7/2024	101	29,500,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	9/12/2024	11/11/2024	60	129,000,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	9/12/2024	11/18/2024	67	150,000,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	9/26/2024	11/25/2024	59	135,504,875.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	12/3/2024	62	19,500,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	12/3/2024	62	19,500,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	11/5/2024	34	137,750,000.00
Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/2/2024	11/7/2024	36	137,750,000.00

Inversiones & Reservas	Ministerio de Hacienda	DOP	10/3/2024	11/1/2024	29	135,796,920.83
						1,934,473,716.66

iii. 2 Inversiones en Certificados Financieros

CONTRAPARTE	ID PRODUCTO	MONEDA	FECHA DE ADQUISICION	FECHA ULTIMA RENOVACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	MONTO NOMINAL
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004256-6	DOP	1/4/2024		1/5/2025	180 dias	2,000,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004287-6	DOP	5/16/2024		11/15/2024	180 dias	718,723,652.97
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004288-4	DOP	5/22/2024		11/21/2024	180 dias	58,760,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004289-2	DOP	6/18/2024		12/17/2024	180 dias	58,760,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004298-1	DOP	8/15/2024		2/14/2025	180 dias	58,760,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004293-0	DOP	7/17/2024		1/16/2025	180 dias	58,760,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004299-0	DOP	8/30/2024		2/28/2025	180 dias	39,170,700.15
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004302-3	DOP	9/16/2024		3/15/2025	180 dias	58,760,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004303-1	DOP	9/16/2024		3/15/2025	180 dias	39,170,700.15
BanReservas	9606967700	DOP	4/10/2024	10/10/2024	11/10/2024	30 dias	15,700,000.00
BanReservas	9607097492	DOP	5/15/2024	9/15/2024	10/15/2024	30 dias	18,890,000.00
BanReservas	9607209498	DOP	6/17/2024	10/17/2024	11/17/2024	30 dias	124,000,000.00
BanReservas	9607483812	DOP	9/4/2024		10/8/2024	A la vista	45,000,000.00
BanReservas	9607426339	DOP	8/15/2024	10/15/2024	11/15/2024	30 dias	125,000,000.00
BanReservas	9607449621	DOP	8/23/2024	9/23/2024	10/11/2024	A la vista	300,000,000.00
BanReservas	9607449631	DOP	8/23/2024	9/23/2024	10/14/2024	A la vista	200,000,000.00
BanReservas	9607449645	DOP	8/23/2024	9/23/2024	10/14/2024	A la vista	150,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004275-2	DOP	12/13/2023		5/16/2024	360 dias	120,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004279-5	DOP	1/15/2024		5/16/2024	360 dias	120,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004281-7	DOP	2/13/2024		5/16/2024	360 dias	120,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004283-3	DOP	3/13/2024		5/16/2024	360 dias	120,000,000.00
Banco de Desarrollo y Exportaciones	41-001-004285-0	DOP	4/15/2024		5/16/2024	360 dias	120,000,000.00

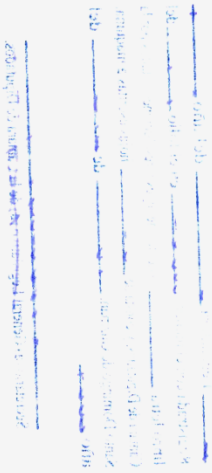
BanReservas	9605292539	DOP	11/4/2022	4/4/2024	4/10/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9606089316	DOP	8/4/2023	3/4/2024	3/26/2024	A la vista	14,700,000.00
BanReservas	9606089341	DOP	8/4/2023	3/4/2024	3/27/2024	A la vista	2,900,000.00
BanReservas	9606089357	DOP	8/4/2023	3/4/2024	3/25/2024	A la vista	2,200,000.00
BanReservas	9606306038	DOP	10/5/2023	3/5/2024	3/20/2024	A la vista	31,400,000.00
BanReservas	9606306052	DOP	10/5/2023	3/5/2024	3/26/2024	A la vista	3,600,000.00
BanReservas	9606306064	DOP	10/5/2023	3/5/2024	3/25/2024	A la vista	1,100,000.00
BanReservas	9605913905	DOP	6/6/2023	1/6/2024	1/30/2024	A la vista	20,000,000.00
BanReservas	9606004631	DOP	7/6/2023	1/6/2024	1/30/2024	A la vista	20,000,000.00
BanReservas	9606196127	DOP	9/6/2023	3/6/2024	3/25/2024	A la vista	1,300,000.00
BanReservas	9606196139	DOP	9/6/2023	3/6/2024	3/27/2024	A la vista	1,200,000.00
BanReservas	9606520403	DOP	12/6/2023	4/6/2024	4/10/2024	A la vista	2,400,000.00
BanReservas	9606520412	DOP	12/6/2023	3/6/2024	3/27/2024	A la vista	1,300,000.00
BanReservas	9606520488	DOP	12/6/2023	1/6/2024	1/12/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606520494	DOP	12/6/2023	1/6/2024	1/12/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606520499	DOP	12/6/2023	1/6/2024	1/15/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606520504	DOP	12/6/2023	2/6/2024	3/5/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606520505	DOP	12/6/2023	3/6/2024	3/26/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606520508	DOP	12/6/2023	3/6/2024	4/6/2024	A la vista	1,000,000,000.00
BanReservas	9606221169	DOP	9/11/2023	2/11/2024	2/28/2024	A la vista	3,700,000.00
BanReservas	9606620609	DOP	1/4/2024		1/12/2024	A la vista	119,100,000.00
BanReservas	9606469433	DOP	11/21/2023	12/21/2023	1/12/2024	A la vista	200,000,000.00
BanReservas	9604965216	DOP	7/13/2022	1/13/2024	2/12/2024	A la vista	121,928,015.15
BanReservas	9606116837	DOP	8/15/2023	3/15/2024	3/25/2024	A la vista	9,100,000.00
BanReservas	9605497177	DOP	1/17/2023	3/17/2024	3/27/2024	A la vista	12,000,000.00
BanReservas	9606349027	DOP	10/17/2023	3/17/2024	3/27/2024	A la vista	1,800,000.00
BanReservas	9606349030	DOP	10/17/2023	3/17/2024	3/25/2024	A la vista	1,000,000.00
BanReservas	9606037089	DOP	7/18/2023	3/18/2024	3/20/2024	A la vista	36,000,000.00
BanReservas	9606128063	DOP	8/18/2023	3/18/2024	3/27/2024	A la vista	4,000,000.00
BanReservas	9605950390	DOP	6/19/2023	1/19/2024	2/2/2024	A la vista	320,000,000.00
BanReservas	9606246876	DOP	9/19/2023	3/19/2024	3/20/2024	A la vista	1,300,000.00
BanReservas	9605596964	DOP	2/20/2023	2/20/2024	2/26/2024	A la vista	215,000,000.00
BanReservas	9606133225	DOP	8/22/2023	1/22/2024	2/2/2024	A la vista	3,200,000.00
BanReservas	9606260403	DOP	9/21/2023	2/21/2024	2/28/2024	A la vista	21,900,000.00
BanReservas	9606260416	DOP	9/21/2023	1/21/2024	2/2/2024	A la vista	3,200,000.00
BanReservas	9606260429	DOP	9/21/2023	3/21/2024	3/25/2024	A la vista	1,000,000.00
BanReservas	9606464803	DOP	11/20/2023	1/20/2024	1/31/2024	A la vista	8,400,000.00
BanReservas	9606464842	DOP	11/20/2023	2/20/2024	2/28/2024	A la vista	22,000,000.00

BanReservas	9606464862	DOP	11/20/2023	3/20/2024	3/27/2024	A la vista	6,200,000.00
BanReservas	9606464902	DOP	11/20/2023	3/20/2024	3/25/2024	A la vista	2,200,000.00
BanReservas	9606464908	DOP	11/20/2023	3/20/2024	3/27/2024	A la vista	1,200,000.00
BanReservas	9606464920	DOP	11/20/2023	2/20/2024	3/20/2024	A la vista	1,500,000.00
BanReservas	9606365748	DOP	10/23/2023	12/23/2023	1/22/2024	A la vista	78,200,000.00
BanReservas	9606635251	DOP	1/9/2024		1/23/2024	A la vista	68,100,000.00
BanReservas	9606363788	DOP	10/23/2023	2/23/2024	2/28/2024	A la vista	21,900,000.00
BanReservas	9606365780	DOP	10/23/2023	3/23/2024	3/27/2024	A la vista	3,000,000.00
BanReservas	9605879737	DOP	5/25/2023	2/25/2024	2/26/2024	A la vista	265,000,000.00
BanReservas	9605879779	DOP	5/25/2023	2/25/2024	2/26/2024	A la vista	265,000,000.00
BanReservas	9606054534	DOP	7/25/2023	3/25/2024	4/10/2024	A la vista	13,400,000.00
BanReservas	9606054542	DOP	7/25/2023	3/25/2024	3/27/2024	A la vista	11,100,000.00
BanReservas	9606054555	DOP	7/25/2023	1/25/2024	2/2/2024	A la vista	9,900,000.00
BanReservas	9606054558	DOP	7/25/2023	2/25/2024	3/25/2024	A la vista	5,900,000.00
BanReservas	9606054561	DOP	7/25/2023	3/25/2024	3/27/2024	A la vista	3,900,000.00
BanReservas	9606054568	DOP	7/25/2023	2/25/2024	3/20/2024	A la vista	1,500,000.00
BanReservas	9606271054	DOP	9/25/2023	1/25/2024	2/2/2024	A la vista	2,500,000.00
BanReservas	9606620626	DOP	1/4/2024		1/26/2024	A la vista	24,400,000.00
BanReservas	9606635264	DOP	1/9/2024		1/26/2024	A la vista	26,300,000.00
BanReservas	9606064096	DOP	7/27/2023	1/27/2024	2/2/2024	A la vista	2,600,000.00
BanReservas	9606148357	DOP	8/28/2023	1/29/2024	2/2/2024	A la vista	2,400,000.00
BanReservas	9606586518	DOP	12/28/2023	1/28/2024	1/31/2024	A la vista	110,000,000.00
BanReservas	9606586528	DOP	12/28/2023	3/28/2024	4/10/2024	A la vista	100,000,000.00
BanReservas	9606586541	DOP	12/28/2023	1/28/2024	2/28/2024	A la vista	22,400,000.00
BanReservas	9606586546	DOP	12/28/2023	3/28/2024	4/10/2024	A la vista	1,300,000.00
BanReservas	9606586555	DOP	12/28/2023	2/28/2024	3/25/2024	A la vista	2,600,000.00
BanReservas	9606586562	DOP	12/28/2023	2/28/2024	3/20/2024	A la vista	600,000.00
BanReservas	9606620643	DOP	1/4/2024	3/4/2024	3/27/2024	A la vista	5,300,000.00
BanReservas	9606620618	DOP	1/4/2024	3/4/2024	3/20/2024	A la vista	31,600,000.00
BanReservas	9606620595	DOP	1/4/2024	4/4/2024	4/10/2024	A la vista	128,500,000.00
BanReservas	9606620568	DOP	1/4/2024	2/4/2024	2/13/2024	A la vista	283,800,000.00
BanReservas	9606669554	DOP	1/16/2024		2/8/2024	A la vista	86,000,000.00
BanReservas	9606635271	DOP	1/9/2024		2/8/2024	A la vista	25,000,000.00
BanReservas	9606669534	DOP	1/16/2024		2/8/2024	A la vista	27,000,000.00
BanReservas	9605835064	DOP	5/10/2023	4/10/2024	4/25/2024	A la vista	170,000,000.00
BanReservas	9606669582	DOP	1/16/2024	3/16/2024	4/12/2024	A la vista	400,000,000.00
BanReservas	9606703268	DOP	1/25/2024	3/25/2024	4/10/2024	A la vista	230,800,000.00
BanReservas	9606703282	DOP	1/25/2024	2/25/2024	2/28/2024	A la vista	22,200,000.00

BanReservas	9606703291	DOP	1/25/2024	3/25/2024	3/27/2024	A la vista	5,300,000.00
BanReservas	9606703295	DOP	1/25/2024	2/25/2024	3/25/2024	A la vista	2,000,000.00
BanReservas	9606752767	DOP	2/9/2024		2/28/2024	A la vista	118,000,000.00
BanReservas	9606785481	DOP	2/19/2024		2/28/2024	A la vista	63,900,000.00
BanReservas	9606834138	DOP	3/4/2024		3/11/2024	A la vista	1,800,000.00
BanReservas	9606752784	DOP	2/9/2024	3/9/2024	3/26/2024	A la vista	47,500,000.00
BanReservas	9606752793	DOP	2/9/2024	3/9/2024	3/25/2024	A la vista	41,000,000.00
BanReservas	9606752804	DOP	2/9/2024	3/9/2024	3/25/2024	A la vista	20,000,000.00
BanReservas	9606752806	DOP	2/9/2024	5/9/2024	6/9/2024	A la vista	15,000,000.00
BanReservas	9606752816	DOP	2/9/2024	3/9/2024	3/20/2024	A la vista	12,000,000.00
BanReservas	9606752824	DOP	2/9/2024	3/9/2024	3/27/2024	A la vista	1,700,000.00
BanReservas	9606752837	DOP	2/9/2024	4/9/2024	4/10/2024	A la vista	1,000,000.00
BanReservas	9606817937	DOP	2/28/2024		3/13/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9606785495	DOP	2/19/2024	3/19/2024	3/25/2024	A la vista	52,800,000.00
BanReservas	9606785525	DOP	2/19/2024	3/19/2024	3/27/2024	A la vista	37,700,000.00
BanReservas	9606785539	DOP	2/19/2024	3/19/2024	3/20/2024	A la vista	2,300,000.00
BanReservas	9606785548	DOP	2/19/2024	3/19/2024	3/25/2024	A la vista	1,000,000.00
BanReservas	9606880415	DOP	3/15/2024		3/21/2024	A la vista	235,100,000.00
BanReservas	9606817887	DOP	2/28/2024		3/25/2024	A la vista	23,400,000.00
BanReservas	9606834134	DOP	3/4/2024		3/25/2024	A la vista	14,400,000.00
BanReservas	9606880422	DOP	3/15/2024		3/25/2024	A la vista	35,800,000.00
BanReservas	9606880439	DOP	3/15/2024		3/25/2024	A la vista	1,000,000.00
BanReservas	9606880433	DOP	3/15/2024		3/27/2024	A la vista	14,200,000.00
BanReservas	9606817882	DOP	2/28/2024	3/28/2024	4/10/2024	A la vista	232,100,000.00
BanReservas	9606817873	DOP	2/28/2024	5/28/2024	6/4/2024	A la vista	145,800,000.00
BanReservas	9606834128	DOP	3/4/2024		4/2/2024	A la vista	74,000,000.00
BanReservas	9606880428	DOP	3/15/2024		4/2/2024	A la vista	100,600,000.00
BanReservas	9606927615	DOP	3/27/2024		4/10/2024	A la vista	20,600,000.00
BanReservas	9606925491	DOP	3/27/2024		4/10/2024	A la vista	232,300,000.00
BanReservas	9606926054	DOP	3/27/2024		4/10/2024	A la vista	22,000,000.00
BanReservas	9606927626	DOP	3/27/2024		4/10/2024	A la vista	20,500,000.00
BanReservas	9606883680	DOP	3/15/2024	5/15/2024	5/24/2024	A la vista	175,000,000.00
BanReservas	9606921687	DOP	3/26/2024		4/15/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9606916885	DOP	3/25/2024		4/25/2024	A la vista	72,500,000.00
BanReservas	9606927635	DOP	3/27/2024	4/27/2024	5/23/2024	A la vista	73,300,000.00
BanReservas	9606967686	DOP	4/10/2024		5/10/2024	30 dias	360,000,000.00
BanReservas	9606967690	DOP	4/10/2024		5/10/2024	30 dias	570,500,000.00
BanReservas	9606967723	DOP	4/10/2024		5/10/2024	30 dias	27,200,000.00
BanReservas	9607039400	DOP	4/26/2024		5/14/2024	A la vista	708,000,000.00
BanReservas	9606967716	DOP	4/10/2024	6/10/2024	6/11/2024	30 dias	22,000,000.00

BanReservas	9606975016	DOP	4/11/2024	5/11/2024	6/11/2024	30 dias	141,200,000.00
BanReservas	9607018647	DOP	4/23/2024		5/15/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9607052454	DOP	5/2/2024		5/29/2024	A la vista	230,000,000.00
BanReservas	9607052477	DOP	5/2/2024	6/2/2024	6/11/2024	A la vista	21,875,000.00
BanReservas	9607083512	DOP	5/10/2024		6/3/2024	A la vista	360,000,000.00
BanReservas	9607083547	DOP	5/10/2024		6/3/2024	A la vista	570,500,000.00
BanReservas	9607107288	DOP	5/17/2024		6/14/2024	A la vista	300,000,000.00
BanReservas	9607185832	DOP	6/10/2024		6/14/2024	A la vista	30,500,000.00
BanReservas	9607209529	DOP	6/17/2024		6/24/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9607209538	DOP	6/17/2024		6/24/2024	A la vista	120,000,000.00
BanReservas	9607209522	DOP	6/17/2024		7/17/2024	A la vista	32,500,000.00
BanReservas	9607209508	DOP	6/17/2024		7/17/2024	A la vista	62,000,000.00
BanReservas	9606905313	DOP	3/21/2024	6/21/2024	7/21/2024	A la vista	118,700,000.00
BanReservas	9607185825	DOP	6/10/2024		7/10/2024	A la vista	60,000,000.00
BanReservas	9607185818	DOP	6/10/2024		7/10/2024	A la vista	60,000,000.00
BanReservas	9607185808	DOP	6/10/2024		7/10/2024	A la vista	60,000,000.00
BanReservas	9607221890	DOP	6/20/2024		7/20/2024	A la vista	29,500,000.00
BanReservas	9607103179	DOP	5/16/2024	6/16/2024	7/16/2024	A la vista	522,500,000.00
BanReservas	9607107240	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	500,000,000.00
BanReservas	9607107255	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	500,000,000.00
BanReservas	9607107263	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	500,000,000.00
BanReservas	9607107268	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	500,000,000.00
BanReservas	9607107272	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	500,000,000.00
BanReservas	9607107280	DOP	5/17/2024	6/17/2024	7/17/2024	30 dias	200,000,000.00
BanReservas	9606195967	DOP	9/6/2023	6/6/2024	7/6/2024	A la vista	2,800,000.00
BanReservas	9607185839	DOP	6/10/2024		7/10/2024	A la vista	6,600,000.00
BanReservas	9607185828	DOP	6/10/2024		7/10/2024	A la vista	35,000,000.00
BanReservas	9606520315	DOP	12/6/2023	6/6/2024	7/6/2024	A la vista	2,500,000.00
BanReservas	9607449642	DOP	8/23/2024	9/23/2024	9/30/2024	A la vista	150,000,000.00
BanReservas	9607268518	DOP	7/3/2024	9/3/2024	9/25/2024	A la vista	6,000,000.00
BanReservas	9607299647	DOP	7/12/2024	9/12/2024	9/25/2024	A la vista	20,000,000.00
BanReservas	9607385879	DOP	8/2/2024	9/2/2024	9/25/2024	A la vista	80,000,000.00
BanReservas	9607449609	DOP	8/23/2024		9/20/2024	A la vista	300,000,000.00
BanReservas	9607449628	DOP	8/23/2024		9/2/2024	A la vista	200,000,000.00
BanReservas	9607449661	DOP	8/23/2024		9/23/2024	A la vista	150,000,000.00
BanReservas	9607449613	DOP	8/23/2024		9/23/2024	A la vista	300,000,000.00
BanReservas	9607268479	DOP	7/3/2024	8/3/2024	8/8/2024	A la vista	25,000,000.00
BanReservas	9607268492	DOP	7/3/2024	8/3/2024	8/8/2024	A la vista	75,000,000.00
BanReservas	9607268503	DOP	7/3/2024	8/3/2024	8/20/2024	A la vista	25,000,000.00
BanReservas	9607299616	DOP	7/12/2024		7/26/2024	A la vista	130,000,000.00
BanReservas	9607299661	DOP	7/12/2024		8/8/2024	A la vista	70,000,000.00

BanReservas	9607347819	DOP	7/25/2024		8/8/2024	A la vista	188,000,000.00
BanReservas	9607369945	DOP	7/30/2024		8/8/2024	A la vista	80,000,000.00
BanReservas	9607369958	DOP	7/30/2024		8/20/2024	A la vista	61,000,000.00
BanReservas	9607385888	DOP	8/2/2024		8/15/2024	A la vista	42,000,000.00
BanReservas	9607623054	DOP	10/15/2024		11/15/2024	A la vista	17,890,000.00
BanReservas	9607655972	DOP	10/25/2024		11/15/2024	A la vista	280,000,000.00
BanReservas	9607655982	DOP	10/25/2024		11/15/2024	A la vista	20,000,000.00
BanReservas	9607655994	DOP	10/25/2024		11/15/2024	A la vista	98,500,000.00
BanReservas	9607676222	DOP	10/30/2024		11/15/2024	A la vista	30,500,000.00
BanReservas	9607676230	DOP	10/30/2024		11/15/2024	A la vista	133,500,000.00
							26,491,348,068.42



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (6) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 89-24 que aprueba el Tratado entre la República Dominicana y la República del Paraguay sobre traslado de personas condenadas, firmado en la ciudad de Nueva York el 19 de septiembre de 2022. G. O. No. 11181 del 23 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 89-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

Visto: El Tratado entre la República Dominicana y la República del Paraguay sobre traslado de personas condenadas, firmado en la ciudad de Nueva York el 19 de septiembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0163/23, de fecha 31 de marzo de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar El Tratado entre la República Dominicana, representada por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y la República del Paraguay, representada por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Julio César Arrióla Ramírez, sobre traslado de personas condenadas, firmado en la ciudad de Nueva York el 19 de septiembre de 2022. Dicho tratado tiene por objeto fortalecer los vínculos de cooperación internacional en asuntos judiciales, especialmente, en lo relativo a la posibilidad del traslado de personas condenadas en virtud de una sentencia definitiva, firme y ejecutoria de uno de los países contratantes para que dicha condena se cumpla en el país del que es nacional o ciudadano; que copiado a la letra dice así:

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

La República Dominicana y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por la buena voluntad y entendimiento recíproco que desde siempre han guiado las relaciones entre los dos Estados;

DESEOSAS de fortalecer los vínculos amistosos, de cooperación internacional en asuntos judiciales, particularmente referente al traslado de personas condenadas, a los fines de la reinserción social, mediante la facilitación del cumplimiento de sus penas en el país de su nacionalidad o ciudadanía;

GUIADAS por los principios de humanidad y respeto de los derechos humanos;

CONVENCIDAS de que, para el cumplimiento de estos objetivos, es conveniente que, a las personas condenadas en virtud de sentencia definitiva, firme y ejecutoriada del Estado Remitente o Sentenciante, se le pueda otorgar la oportunidad de cumplir la pena que le fuera impuesta, en el país del cual es nacional o medio social de origen;

ORIENTADAS por los principios de soberanía, igualdad de derechos, y no injerencia en los asuntos internos de otro Estado;

PERSUADIDAS que el presente Tratado constituye una herramienta eficaz para el logro de dichos objetivos.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

1. Para los fines del presente Tratado se considera:

 a) Estado Remitente o Sentenciante: el Estado Parte donde fue dictada la sentencia definitiva, firme y ejecutoriada de condena y desde donde la persona condenada puede ser trasladada o fue trasladada;

 b) Estado Receptor o de Ejecución: el Estado Parte hacia el cual el condenado será o fue trasladado para el cumplimiento de la pena impuesta en el Estado Remitente o Sentenciante;

 c) Persona Condenada: la persona nacional o ciudadana del Estado Receptor o de Ejecución que esté cumpliendo una pena privativa de libertad, con una duración determinada, en virtud de una sentencia definitiva, firme y ejecutoriada del Estado Remitente o Sentenciante, por la comisión de un hecho punible;

 d) Sentencia Condenatoria: resolución judicial definitiva, firme y ejecutoriada del Estado Remitente o Sentenciante, que impone una pena o medida privativa o restrictiva de libertad por la comisión de un hecho punible;

 e) Condena: pena o medida privativa de libertad impuesta en virtud de sentencia definitiva, firme y ejecutoriada del Estado Remitente o Sentenciante, por la comisión de un hecho punible;

 f) Nacional: persona física a quien el Derecho del Estado Receptor o de Ejecución atribuye tal condición;

 g) Autoridad Central: entidad u organismo del Estado que, en virtud de la legislación de cada Estado Parte, está autorizado para realizar los trámites de solicitudes de traslados de personas condenadas ante las autoridades competentes.

2. Para los fines del presente Tratado se considera que estos términos tienen los significados indicados, sin importar que se utilicen en singular o en plural.

ARTÍCULO 2
PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes se comprometen a prestarse entre sí la más amplia cooperación en materia de traslado de Personas Condenadas, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

ARTÍCULO 3
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Tratado regula la ejecución recíproca de las Sentencias Condenatorias que les hayan sido impuestas, en el territorio de una de las Partes, a los nacionales o ciudadanos de la otra Parte, en consecuencia:

a) Las Sentencias Condenatorias pronunciadas por un juez en razón de la comisión de hechos punibles que sean impuestas en la República Dominicana a nacionales o ciudadanos paraguayos podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República del Paraguay conforme a las disposiciones del presente Tratado.

b) Las Sentencias Condenatorias pronunciadas por un juez en razón de la comisión de hechos punibles que sean impuestas en la República del Paraguay a nacionales o ciudadanos dominicanos podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República Dominicana conforme a las disposiciones del presente Tratado.

c) La nacionalidad de la Persona Condenada será considerada en el momento de la solicitud del traslado.

ARTÍCULO 4
CONDICIONES DE APLICACIÓN

El presente Tratado se aplicará bajo las siguientes condiciones:

a) Los hechos punibles que hayan dado lugar a la Sentencia Condenatoria, deben ser considerados como tales tanto en el Estado Remitente o Sentenciante como en el Estado Receptor o de Ejecución, aunque la tipificación y sanción de esos hechos punibles sean diferentes en los ámbitos respectivos de su Derecho Interno.

b) La Persona Condenada debe haber cumplido con el pago de la multa y con las reparaciones civiles que les hayan sido impuestas o solucionado estos aspectos conforme la legislación del Estado Remitente o Sentenciante.

c) La Persona Condenada debe poseer la nacionalidad o ciudadanía del Estado Receptor o de Ejecución.

d) La Persona Condenada debe solicitar y consentir expresa y personalmente su traslado y, si estuviere incapacitada para ello, podrá prestar el consentimiento a través de su representante legal. La solicitud podrá realizarla a través de su representante legal. Esta solicitud podrá presentarse en el Estado Remitente o Sentenciante o en el Estado Receptor o de Ejecución ante la Autoridad Central.

e) La pena a que estuviere sujeta la Persona Condenada que quiera ser trasladada, no deberá ser la de muerte, ni la de prisión perpetua, a menos que el Estado Remitente o Sentenciante admita que la Persona Condenada cumpla una pena privativa de libertad cuya duración no exceda la máxima prevista por la legislación penal del Estado Receptor o de Ejecución; y que la parte de la condena que faltare por cumplir al momento de la solicitud de traslado sea de por lo menos seis (6) meses.

f) La Sentencia Condenatoria haya sido dictada en juicio oral y público y con las reglas del debido proceso, y que se halle firme o no pendiente de recurso legal en el Estado Remitente o Sentenciante.

g) La Persona Condenada no podrá tener pendiente en el Estado Remitente o Sentenciante otros procesos penales.

h) En cada caso el consentimiento para el traslado debe ser otorgado tanto por la Persona Condenada, como por el Estado Remitente o Sentenciante y por el Estado Receptor o de Ejecución.

i) Que el delito por el que se ha producido la Sentencia Condenatoria no sea político o común conexo con el político, o de índole militar.

ARTÍCULO 5
AUTORIDADES CENTRALES

Las Partes, a los propósitos del presente Tratado designan como Autoridades Centrales:

- Al Ministerio de Justicia por la República del Paraguay; y
- A la Procuraduría General de la República por la República Dominicana.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DE INFORMAR

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Centrales, informarán acabadamente sobre la existencia, contenido y consecuencias de la aplicación del presente Tratado, a las Personas Condenadas cuya condición les permita ser beneficiaria de acogerse al traslado para cumplimiento de condena. Las Partes mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

2. El Estado Receptor o de Ejecución que reciba de la Persona Condenada la solicitud de traslado deberá informar de ello al Estado Remitente o Sentenciante en el más breve plazo.

3. Las informaciones que se suministren deberán incluir las generales (nombre, apellido, foto, huellas dactilares, lugar y fecha de nacimiento, y domicilio en el Estado Receptor o de Ejecución) así como cualquier otra información que sirva para identificar y establecer el vínculo de nacionalidad o ciudadanía de la Persona Condenada con el Estado Receptor o de Ejecución.

ARTÍCULO 7
SOLICITUDES Y RESPUESTAS

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas a las mismas serán formuladas por escrito y dirigidas a las Autoridades Centrales designadas en el presente Tratado, a través de la vía diplomática.

2. El Estado Receptor o de Ejecución y el Estado Remitente o Sentenciante gozan de un poder discrecional para acoger o rechazar la solicitud de traslado que formule la Persona Condenada, y deberán informarse recíprocamente sobre la decisión que hayan tomado, en el más breve plazo.

3. La Persona Condenada deberá ser informada sobre la aceptación o rechazo de su petición de traslado por cualquiera de las Partes y por escrito.

ARTÍCULO 8
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1. El Estado Receptor o de Ejecución suministrará al Estado Remitente o Sentenciante:

 a) Un documento o una declaración que indique que la Persona Condenada posee la nacionalidad o ciudadanía del Estado Receptor o de Ejecución;

 b) Una copia de las disposiciones legales del Estado Receptor o de Ejecución, demostrativas de que los hechos u omisiones que justificaron la Sentencia Condenatoria en el Estado Remitente o Sentenciante constituirían un hecho punible de acuerdo con la ley penal, si se cometiesen en el territorio del Estado Receptor o de Ejecución.

2. El Estado Remitente o Sentenciante suministrará al Estado Receptor o de Ejecución:

a) Una copia certificada de la Sentencia Condenatoria con la especificación de que ya tiene carácter irrevocable;

b) Una breve descripción de los hechos que dieron lugar a dicha sentencia y la transcripción de las disposiciones legales que fueron aplicadas;

c) La certificación sobre el cómputo de la pena con indicación del tiempo de condena y la pena que le resta por cumplir, así como cualquier otra información relativa a los incidentes y actos que hayan intervenido con ocasión de la ejecución de la Sentencia Condenatoria;

d) Una declaración expresa de la Persona Condenada en la que manifieste su consentimiento para ser trasladada, así como su pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas del traslado a su país de origen o de nacionalidad;

e) Los reportes sobre la conducta y la salud de la Persona Condenada - y cuando proceda - las informaciones relativas al tratamiento médico al que hubiere estado sometido con las recomendaciones médicas que permitan dar seguimiento a su estado de salud en el Estado Receptor o de Ejecución.

3. El Estado Remitente o Sentenciante y el Estado Receptor o de Ejecución deberán tener a su disposición los documentos y declaraciones a las que hacen referencia los numerales 1 y 2 de este Artículo, antes de tomar la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de traslado.

ARTÍCULO 9
CARGAS ECONÓMICAS

1. La Persona Condenada será entregada por las autoridades del Estado Remitente o Sentenciante a las autoridades del Estado Receptor o de Ejecución en el lugar convenido entre ambas Partes en cada caso.

2. El Estado Receptor o de Ejecución tomará a su cargo los gastos de traslado a partir del momento en que la Persona Condenada quede bajo su custodia.

3. El Estado Receptor o de Ejecución podrá solicitar a la Persona Condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos de traslado en que haya incurrido.

ARTÍCULO 10
EJECUCIÓN DE LA PENA

1. La Persona Condenada seguirá cumpliendo en el Estado Receptor o de Ejecución la pena o medida privativa o restrictiva de libertad impuesta por el Estado Remitente o Sentenciante, conforme al ordenamiento jurídico del Estado Receptor o de Ejecución, debiendo tenerse la Sentencia Condenatoria por válida de su introducción por la vía diplomática y tramitada a través de la Autoridad Central respectiva.

2. El Estado Receptor o de Ejecución estará vinculado al cumplimiento de la Sentencia Condenatoria pronunciada por el Estado Remitente o Sentenciante, en cuanto a la duración de las penas o medidas restrictivas de libertad.

3. La condena impuesta por el Estado Remitente o Sentenciante en cuanto a su cumplimiento no podrá sobrepasar el tiempo de duración máxima de la pena de prisión establecida en la legislación interna del Estado Receptor o de Ejecución.

ARTÍCULO 11
RESERVA DE JURISDICCIÓN

1. El Estado Remitente o Sentenciante conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona sentenciada. El Estado Receptor o de Ejecución, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

2. Solo el Estado Remitente o Sentenciante podrá conocer el recurso o la acción de revisión.

3. El Estado Receptor o de Ejecución deberá poner fin a la ejecución de la condena, cuando así lo disponga el Estado Remitente o Sentenciante.

4. El Estado Receptor suministrará al Estado Remitente las informaciones concernientes a la ejecución de la condena:

 a) Cuando la ejecución de la condena se considere terminada.

 b) Si el condenado se fugare antes de que la ejecución de la condena se haya cumplido, el Estado Remitente o Sentenciante recupera el derecho de ejecutar el resto de la sanción que éste hubiese tenido que cumplir en el Estado Receptor o de Ejecución.

 c) Si el Estado Remitente o Sentenciante le solicita un informe especial.

ARTÍCULO 12
SITUACIONES ESPECIALES

Por razones humanitarias y en casos donde la Persona Condenada sufra una enfermedad grave o en fase terminal, debidamente acreditada mediante informe de junta médica, las Partes podrán dar carácter de urgencia a los trámites de traslado.

ARTÍCULO 13
PRINCIPIOS DE NON BIS IN ÍDEM

La Persona Condenada trasladada para la ejecución de una Sentencia Condenatoria conforme al presente Tratado no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el Estado Receptor o de Ejecución por el mismo delito que dio ocasión a la condena en el Estado Remitente o Sentenciante.

ARTÍCULO 14
DIVULGACIÓN DEL TRATADO

1. Para promover la aplicación de este instrumento, las Partes se comprometen conforme el Artículo 6, a comunicar a sus nacionales condenados la vigencia del presente Tratado.

2. Si fuera necesario, las Partes se consultarán oportunamente, a solicitud de una u otra, en lo relativo a la interpretación, la aplicación o la ejecución de este Tratado.

3. Cada divergencia en este contexto se solucionará por la vía diplomática, en caso de que las Autoridades Centrales no lleguen a un acuerdo.

ARTÍCULO 15
TRÁNSITO

Cuando el traslado de la Persona Condenada requiera de la escala en tránsito por el territorio de un tercer Estado, la obtención del permiso de tránsito quedará a cargo del Estado Receptor o de Ejecución.

ARTÍCULO 16
EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN

Las solicitudes de traslado de Personas Condenadas, así como los documentos que las acompañan y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Tratado, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, a través de la vía diplomática, estarán exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO 17
NUEVAS TECNOLOGÍAS

Sin perjuicio del envío de la documentación original correspondiente, las Autoridades Centrales de las Partes podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas. En todo caso podrán utilizar los medios tecnológicos como adelanto de informaciones requeridas con carácter urgente.

ARTÍCULO 18
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este Tratado serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

ARTÍCULO 19
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, ENMIENDAS Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos y tendrá una duración indefinida.

2. El presente Tratado podrá ser modificado, por escrito y por mutuo acuerdo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme al procedimiento dispuesto para la entrada en vigor del Tratado.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita y por la vía diplomática a la otra Parte, y la misma surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida dicha comunicación.

4. El presente Tratado podrá aplicarse a Personas Condenadas mediante Sentencias Condenatorias pronunciadas incluso con anterioridad a su entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de Nueva York, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Dominicana

Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República del Paraguay

Julio César Arriola Ramírez
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Antonio M. Taveras Guzmán
Secretario Ad Hoc

Ramón Rogelio Genao Durán
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 90-24 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$350,990,390,000.00 o su equivalente en moneda extranjera- G. O. No. 11181 del 23 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 90-24

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal;

Considerando tercero: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo;

Considerando cuarto: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país;

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país;

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando octavo: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario del año 2025, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario;

Considerando noveno: Que, para la emisión y colocación de los valores de deuda pública aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del Estado, se requiere de la aprobación previa de una ley específica para tales fines;

Considerando décimo: Que, de igual manera, la indicada ley autoriza al Ministerio de Hacienda a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional, para lo cual se deberá tomar en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda para cada instrumento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.80-24, del 5 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2025.

Visto: El Decreto núm.630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cincuenta mil novecientos noventa millones trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100(RD$350,990,390,000.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de éstas.

CAPÍTULO II

MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN, COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. Atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que pueda disponer la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1) **Aspirante a creador de mercado**: Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad financiera que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar por un puesto para ser Creador de Mercado, mediante un sistema de calificación y clasificación.

2) **Compra anticipada de valores**: Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

3) **Consolidación**: Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.

4) **Conversión**: Es el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.

5) **Creador de mercado**: Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

6) **Deuda pública**: Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.6-06, sobre Crédito Público.

7) **Emisor diferenciado**: Hace referencia al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, órgano del gobierno central, que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser emisor de valores. No obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para su inscripción en el registro del mercado de valores y productos.

8) **Entidad de custodio**: Toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9) **ISIN**: Código de identificación internacional, por sus siglas en inglés (International Securities Identification Number) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10) **Oferta primaria**: Colocación de valores en el mercado por primera vez.

11) **Valor:** Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2025 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2025.

CAPÍTULO III

VALORES DEL MERCADO LOCAL, VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

Artículo 8.- Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, serán los siguientes:

1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública. En ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.

3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.

4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para las entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.

5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.

6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm.249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

7) Los valores emitidos por el Estado dominicano serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.

3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado.

4) Las características financieras,como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interéscupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

5) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los valores de deuda pública denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los valores de deuda pública denominados en pesos dominicanos.

6) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

7) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamentalo municipal.

8) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

9) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.

10) Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.

11) Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2025, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de

emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero.

Párrafo I.- Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo II.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborados por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo III.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo IV.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria respecto de los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación, por lo que el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación de que se trate.

Párrafo V.- Para estos fines aquí previstos, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo VI.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el mecanismo para realizar estas operaciones.

Párrafo VII.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

Párrafo VIII.- De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2025, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública para el año 2025.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (cost of carry) generado por la operación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.- Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 91-24 que aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. G. O. No. 11181 del 23 de diciembre de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 91-24

Visto: El artículo 93, numeral 1) literal k) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial (Fideicomiso Cohesionado), de fecha 11 de noviembre de 2021.

Visto: El Decreto núm.249-19, de fecha 9 de julio de 2019, que crea el Fondo de Cohesión Territorial.

Visto: El Decreto núm.606-21, de fecha 27 de septiembre de 2021, que constituye el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en virtud de la Ley núm.No.189-11 y del Decreto núm.95-12, que establece su Reglamento de aplicación.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial (Fideicomiso Cohesionado), de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el señor Miguel Ceara Hatton**,** ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y la Fiduciaria Reservas S.A., representado por los señores Samuel Pereyra Rojas, presidente del Consejo de Administración y Andrés Vander Horst Álvarez; Gerente General y Gestor Fiduciario.

Entre los principales fines para los cuales se constituye el Fideicomiso para el Fondo de Cohesión Patrimonial (Fideicomiso Cohesionado), están:

1) La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hitos a ser efectuados a favor de los beneficiarios de los

Proyectos de Inversión conforme las instrucciones que sean recibidas por parte de el Fideicomitente y aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2) Cofinanciar los proyectos de inversión en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Fideicomitente, a través de la Oficina Coordinadora General del Fideicomiso, conforme las disposiciones del Decreto núm.249-19, de fecha 09 de julio del año 2019 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines, y aprobados por el Comité Técnico.

3) Adoptar los mecanismos y criterios administrativos necesarios para el manejo de los recursos destinados a invertirse en los proyectos de inversión de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.

4)Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión que sean aprobados por el Comité Técnico, conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.

5) Administrar el Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso y la obtención de rendimientos, ya sea por medio de las inversiones permitidas de conformidad a la cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, conforme las instrucciones específicas que sean impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL (FIDEICOMISO COHESIONADO)

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-05465-8, debidamente representado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, con sede y asiento social ubicado en la avenida México, esquina Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales Profesor Juan Bosch, Bloque B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana; con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-0103677-2, actuando a través de su Ministro **LIC. MIGUEL CEARA HATTON,** quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066956-3, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), arriba citado; designado en virtud del Decreto No. 324-20, emitido en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto No. 606-21 de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA,** conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ,** de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO 1
REGISTRADO

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenibles de todo el territorio nacional mediante el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas para incentivar la diversidad regional.

POR CUANTO II. Que el Artículo 14 de la Ley No. 1-12 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los Gobiernos Locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

POR CUANTO III. Que la Ley No. 498-06 de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), de Planificación e Inversión Pública, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el Gobierno Central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.

POR CUANTO IV. Que, de igual forma, la Ley No. 498-06, establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de confinamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

POR CUANTO V. Que de conformidad con las Líneas de Acción de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Decreto No. 249-19, de fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos (en lo adelante el "Decreto No. 249-19").

POR CUANTO VI. Que el Decreto No. 249-19, establece en su Artículo 3 que los recursos consignados en el Presupuesto Nacional están dirigidos a cofinanciar las inversiones de alto impacto en el desarrollo sostenible local y la prestación de servicios municipales básicos que realicen los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, para que su alcance llegue a aquellos más carenciados. Asimismo, el Decreto No. 249-19, dispone en su Artículo 6 que la administración del Fondo de Cohesión Territorial está a cargo del Comité Interinstitucional del Fondo de Cohesión Territorial (en lo adelante "CIFCT") presidido por el titular del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, disponiendo además en su Artículo 7 que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la instancia responsable de la gestión operativa del Fondo de Cohesión Territorial, con base en las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DEPARTAMENTO

POR CUANTO VII. Que en ese sentido en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la Cuarta Resolución del Acta No. CIFCT-2021-01, el CIFCT aprobó la continuación de los esfuerzos para la constitución de un fideicomiso de administración del Fondo de Cohesión Territorial.

POR CUANTO VIII. Que la figura del Fideicomiso Público es definida en el literal d) del Artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la Republica Dominicana, establecido por el Decreto No. 95-12, de fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), como aquel fideicomiso constituido por el Estado o cualquier entidad de Derecho Público con respecto a bienes o derechos que forman parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés público.

POR CUANTO IX. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominica, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO X. Que en virtud de los Artículos 1 y 10 del Decreto No. 606-21 de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), (en lo adelante el "Decreto No. 606-21), el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona: i) autoriza la constitución del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL (FIDEICOMISO COHESIONADO)** y, ii) otorga Poder Especial al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del **ESTADO DOMINICANO** y suscribir el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL (FIDEICOMISO COHESIONADO)**, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

POR CUANTO XI. De conformidad con la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficinal No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012); así como las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

DECLARACIONES:

I.- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través de su ministro, **LIC. MIGUEL CEARA HATTON**, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato.

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
3
DOCUMENTO REGISTRADO

designado en virtud del Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documento que se incluye bajo la denominación de **Anexo I** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, en virtud del Decreto No. 606-21 fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), documento que se incluye como **Anexo II** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenible de todo el territorio nacional mediante políticas públicas que promuevan un desarrollo territorial más equilibrado, y la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar las regiones y los municipios menos prósperos, promocionando estrategias regionales de desarrollo y competitividad, así como administrando, estructurando y canalizando los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados para estos fines, para lo cual este ha dispuesto a través del Decreto No. 606-21 la creación del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

TERCERA. - Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO COHESIONADO** contará con un Comité Técnico y con una Oficina Coordinadora General.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERO.- Se encuentra debidamente representada por el **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS,** en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDO. - Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO COHESIONADO** con motivo de su cargo.

En virtud de los **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** antes descritos, es voluntad de **LAS PARTES** constituir el **"FIDEICOMISO COHESIONADO"** y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°). - REGLAS DE INTERPRETACIÓN. - En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
1.7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°). - DEFINICIONES. - Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

2.1 Acreedor(es) Garantizado(s): Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al **FIDEICOMISO** para la consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

2.2 Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de **LAS PARTES**, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO,** a fin de auditar las operaciones del mismo.

2.3 Beneficiario(s): Son los Gobiernos Locales que postularon sus Proyectos de Inversión, que han sido calificados por la Oficina Coordinadora General y aprobados por el Comité Técnico para ser beneficiarios del cofinanciamiento de dichas obras por parte del Fondo de Cohesión Territorial, de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto No. 249-19, y en el Reglamento Interno, en caso de ser aplicable.

2.4 Certificado de Garantía Fiduciaria: Es la constancia o documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO COHESIONADO**, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

2.5 Comité Técnico: Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO COHESIONADO** que constituye **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del Decreto No. 606-21, así como de acuerdo con el literal h) del Artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.

2.6 Comité Interinstitucional del Fondo de Cohesión Territorial: Significa conforme el Decreto No. 249-19, el comité encargado de la administración del Fondo de Cohesión Territorial. El Comité Interinstitucional está encargado de la estructuración de los criterios de selección de los Gobiernos Locales más deprimidos dentro del Territorio Nacional que serán beneficiados por el Fondo de Cohesión Territorial.

2.7 Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **Fideicomisario,** quien actúa a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** en

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO LEGALIZADO

calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado **"FIDEICOMISO COHESIONADO"** con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

2.8 Endeudamiento(s) o Financiamiento(s): Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por **LA FIDUCIARIA** mediante las instrucciones del Comité Técnico, según lo estipulado en el presente Contrato y en cumplimiento de las normas legales correspondientes.

2.9 Fondo de Cohesión Territorial: Significa el fondo creado mediante Decreto No. 249-19 promulgado en fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

2.10 Fideicomisario: Significa el **ESTADO DOMINICANO** por cuanto es el beneficiario directo del **FIDEICOMISO COHESIONADO** y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitido, una vez termine el mismo.

2.11 FIDEICOMISO COHESIONADO, FIDEICOMISO MATRIZ o FIDEICOMISO: Significa el fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL",** constituido por el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

2.12 EL FIDEICOMITENTE: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Decreto No. 606-21, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

2.13 Fideicomitente(s) Adherente(s): Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento del fideicomitente original.

2.14 Fuerza Mayor: Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de **LAS PARTES** y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES**. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto,

CAMARA

restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

2.15 Fines: Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del Objeto del **FIDEICOMISO COHESIONADO** tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

2.16 Gobierno Central: Significa, a los fines del presente Contrato, el conjunto de órganos del Estado dominicano de máxima dirección del Poder Ejecutivo cuyas competencias se extienden en todo el territorio nacional bajo la dirección de la Presidente de la República.

2.17 Gobierno(s) Local(es): Significa el(los) entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado dominicano, constituidos por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales; los cuales tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los limites señalados por la Constitución y la ley.

2.18 Hito(s): Significan, de conformidad con el Decreto No. 249-19, los requisitos o criterios de elegibilidad necesarios por los Solicitantes para ser Beneficiarios del cofinanciamiento del Fondo de Cohesión Territorial, cuyos procedimientos y formalidades podrán ser robustecidas a través del Reglamento Interno.

2.19LA FIDUCIARIA: Significa **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO**, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

2.20Ley No. 189-11 o **Ley de Fideicomiso:** Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.

2.21 Ley No. 498-06: Es la Ley de Planificación e Inversión Pública, promulgada en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

2.22 Ley No. 176-07: Significa la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

2.23 Manual de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Municipal: Significa el Manual de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Municipal dentro del ámbito del Fondo de Cohesión Territorial aprobado mediante Resolución No. 1-21 de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de conformidad con los poderes otorgados mediante el artículo 4 del Decreto No. 249-19 de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO

2.24 Objeto: Significa la finalidad para la cual se constituye el **FIDEICOMISO,** consistente en la administración y operación de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional a los proyectos de inversión pública vinculados a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible. Así como la administración y operatividad del esquema de desembolsos y pagos por Hitos del Fondo de Cohesión Territorial a los beneficiarios de dicho fondo.

2.25 Oficina Coordinadora General: Es la oficina auxiliar, técnica y ejecutora del Comité Técnico, creada mediante el Artículo 9 del Decreto No. 606-21, bajo la dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), cuyo propósito será realizar, coordinar, fiscalizar, y supervisar las labores técnicas y operativas que sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

2.26 Patrimonio Fideicomitido: Significa los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para la constitución del **FIDEICOMISO COHESIONADO**, para el cumplimiento de sus Fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

2.27 Pliegos de Condiciones: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Oficina Coordinadora General y aprobadas por Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

2.28 Procesos de Compras y Contrataciones: Significan los procesos que puede llevar a cabo el **FIDEICOMISO COHESIONADO** para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la realización de los procesos de licitaciones, conforme sea requerido para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO.** Estos procesos serán definidos por el Comité Técnico, observando las leyes y normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

2.29 Proyectos de Inversión: Significan, a los fines del presente Contrato, los proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos del país, sometidos por los Gobiernos Locales para fines de cofinanciamiento por el Fondo de Cohesión Territorial creado por el Decreto No. 249-19 de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

2.30 Reglamento Interno: Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos a ser incorporados mediante un Memorándum Adicional de carácter complementario al presente Contrato, el cual será aprobado por el Comité Técnico, y elaborado por Oficina Coordinadora General en los cuales se establecerán reglas de funcionamiento del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

2.31 Servicios Fiduciarios: Significan las actividades de administración e inversión que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO 8

2.32 Solicitante(s): Significan de conformidad con el Decreto No. 249-19, los Gobiernos Locales que postulan sus Proyectos de Inversión de su localidad, por ante la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**, para fines de cofinanciamiento de dichas obras por parte del Fondo de Cohesión Territorial.

2.33 Tercero(s): Significa cualquier persona física o jurídica distinta a **LAS PARTES** y a sus representantes.

2.34 Términos de Referencia: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. -

EL FIDEICOMITENTE en este acto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 606-21 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), constituye un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL, (FIDEICOMISO COHESIONADO)",** para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento del Objeto y de los Fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del Objeto y los Fines establecidos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. El **FIDEICOMISO COHESIONADO** se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 606-21 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo II;** (ii) el Decreto No. 249-19 de fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III;** (iii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO COHESIONADO,** incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iv) el presente Contrato y sus anexos; y (v) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre **LAS PARTES**.

3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA FIDUCIARIA estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

3.4.- Esquema Fiduciario. El **FIDEICOMISO COHESIONADO** ha sido concebido como un fideicomiso de administración, fuente pago, garantía y oferta pública, por medio del cual se llevará a cabo el desembolso de los fondos que hayan sido asignados a cada uno de los Proyectos de Inversión que hayan sido aprobados por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO,** de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, en el Decreto No. 249-19, y en el Reglamento Interno, en caso de ser aplicable. Para estos fines la Oficina Coordinadora recibirá las solicitudes de cofinanciamiento de parte de los Solicitantes, y verificará que las mismas cumplan con los Hitos establecidos en el Decreto No. 249-19, y en el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO**, en caso de ser aplicable; previo al sometimiento para fines de aprobación por parte del Comité Técnico del **FIDEICOMISO.** Una vez hayan sido aprobados formalmente los Proyectos de

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Inversión por parte del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, deberán ser remitidas formalmente a **LA FIDUCIARIA** las instrucciones de desembolso correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA (4°). - PARTES. -

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO COHESIONADO:**

EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), debidamente representado por su ministro **LIC. MIGUEL CEARA HATTON**.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., debidamente representada por su presidente del Consejo de Administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio **FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de **EL FIDEICOMITENTE** y **Fideicomisario**, y **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** en calidad de **LA FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los Fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). - PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -

Para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO, EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

5.1.- Serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **FIDEICOMISO,** los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al patrimonio:

5.1.1. Un aporte por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 97/100 CENTAVOS (RD$33,178,569.97).**

5.1.2. Las asignaciones en Presupuesto General del Estado dominicano dirigidas a las iniciativas del Fondo de Cohesión Territorial.

5.1.3. Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que en calidad de aporte para el cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO** realice a las cuentas de este.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

5.1.4. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por **EL FIDEICOMITENTE** y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitido; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana, o como parte del presupuesto general del Estado dominicano.

5.1.5. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido y los derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO COHESIONADO**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.

5.1.6. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

5.1.7. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional, que **EL FIDEICOMITENTE** decida transferir al Patrimonio Fideicomitido, en cuyo caso, será suscrita una adenda a los fines de incorporar al presente Contrato las cláusulas que respalden dichas emisiones de títulos.

5.1.8. Los bienes o recursos que Terceros, de naturaleza lícita, pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al **FIDEICOMISO COHESIONADO,** en calidad de donaciones a título gratuito, con la autorización o no objeción de **EL FIDEICOMITENTE** y del Comité Técnico.

5.1.9. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** con la autorización o no objeción de **EL FIDEICOMITENTE** y del Comité Técnico.

5.1.10. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por **EL FIDEICOMITENTE** como parte del Presupuesto General del Estado dominicano.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por cuenta del **FIDEICOMISO COHESIONADO** y/o con fondos del **FIDEICOMISO**, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al **FIDEICOMISO**, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

5.2.- El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, y de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

CAMARA
11

5.3.- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Técnico, bajo el entendido común de **LAS PARTES** que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO.** Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al Objeto y a los Fines del **FIDEICOMISO.**

5.3.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.3.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su Objeto y Fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I: A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

5.3.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 se entenderá por "**Evento de Incumplimiento**", un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento,

CAMARA
12

dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.4.- EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

(i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;

(ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;

(iii) Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores, de los bienes públicos, ni del Estado dominicano;

(iv) Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato; y,

(v) Que gestionará y entregará a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO**.

5.6. <u>FIDEICOMITENTES ADHERENTES.</u>

Con la aprobación del Comité Técnico en representación de **EL FIDEICOMITENTE,** podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido.

CAMARA
DE DIPUTADOS
SANTO DOMINGO
13

CLÁUSULA SEXTA (6°). - OBJETO Y FINES.

6.1.- El Objeto del **FIDEICOMISO COHESIONADO** consiste en la creación de una estructura que permita una correcta y transparente operación, canalización y administración y operación de los recursos, contribuciones, aportes que sean realizados al **FIDEICOMISO**, con el objetivo de consolidar y ejecutar los desembolsos y pagos por Hitos a los Beneficiarios de los Proyectos de Inversión del Fondo de Cohesión Territorial.

6.2.- Dentro de sus principales Fines se encuentran:

1) La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por Hitos a ser efectuados a favor de los Beneficiarios de los Proyectos de Inversión conforme las instrucciones que sean recibidas por parte de **EL FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

2) Cofinanciar los Proyectos de Inversión en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el **FIDEICOMITENTE**, a través de la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**, conforme las disposiciones del Decreto No. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines, y aprobados por el Comité Técnico.

3) Adoptar los mecanismos y criterios administrativos necesarios para el manejo de los recursos destinados a invertirse en los Proyectos de Inversión de los territorios seleccionados por **EL FIDEICOMITENTE**.

4) Efectuar los desembolsos de los Proyectos de Inversión que sean aprobados por el Comité Técnico, conforme las instrucciones dadas por **EL FIDEICOMITENTE** en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.

5) Administrar el Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO**, y la obtención de rendimientos, ya sea por medio de las Inversiones Permitidas de conformidad a la Cláusula Decima Séptima (17°) del presente Contrato, conforme las instrucciones específicas que sean impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** a través del Comité Técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO, LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del **FIDEICOMISO**, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de **EL FIDEICOMITENTE** y de los de **LA FIDUCIARIA**, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE**, o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

7.2.- Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitido que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en su calidad de representante del **ESTADO DOMINICANO**, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

7.4.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO,** conforme el Decreto No. 249-19, el presente Contrato y las disposiciones de la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12 y las demás normas complementarias.

7.5.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del **FIDEICOMISO.**

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del **FIDEICOMISO**.

Séptimo: A cubrir las asignaciones de recursos a los Proyectos de Inversión, en el marco del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** de conformidad a las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

Octavo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra del **FIDEICOMISO**, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro Tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al **FIDEICOMISO**.

Noveno: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Decimo: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.

7.7 .- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales

15

como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados**,** para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

7.10.- Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados semestrales y los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.

7.11.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO.**

7.12.- Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a **EL FIDEICOMITENTE**, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.

7.13.- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.14.- En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO** ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

7.15.- Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO COHESIONADO** y cumplido su Objeto, extinguir el **FIDEICOMISO** y restituir los bienes residuales del **FIDEICOMISO** o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido a **EL FIDEICOMITENTE**, el cual deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del **FIDEICOMISO,** así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por **LA FIDUCIARIA**, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por **LA FIDUCIARIA** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

CAMARA
16

7.16.- Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO COHESIONADO** separada de la propia, de conformidad con la Ley de Fideicomiso y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

7.17.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del **FIDEICOMISO** que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a **EL FIDEICOMITENTE**.

7.18.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO COHESIONADO** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Oficina Coordinadora General; que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico.

7.19.- Actuar en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interno a ser elaborado por la Oficina Coordinadora General, debidamente aprobados por el Comité Técnico **EL FIDEICOMITENTE**, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

7.20.- Firmar, los acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas, que permitan al **FIDEICOMISO**, realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico.

7.21.- Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico, a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes Gobiernos Locales.

PÁRRAFO I: Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Técnico, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Técnico para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11°) de este Contrato.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del **FIDEICOMISO** sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA**, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el Objeto del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA OCTAVA (8°). - CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO COHESIONADO. -

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO

Para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO, LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO,** y conforme a las instrucciones del Comité Técnico deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

8.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada exclusivamente a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido. Es a través de esta cuenta que **LA FIDUCIARIA** realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

8.2.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO COHESIONADO**, y para el cumplimiento de cualquiera de sus Fines, el Comité Técnico podría instruir a **LA FIDUCIARIA** a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO. - LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO.**

CLÁUSULA NOVENA (9°). - OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE. -

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

2) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las negociaciones y contrataciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del **FIDEICOMISO**.

3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los veinte (20) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que Terceros realicen aportes al **FIDEICOMISO** con el propósito de dar cumplimiento a su Objeto y Fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **FIDEICOMISO** y/o para cumplir con su Objeto y Fines, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

4) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO**.

5) Entregar a través de la Oficina Coordinadora General según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar **LA**

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO RECIBIDO

FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en el caso de que **LA FIDUCIARIA** no lo hicieren previamente; y colaborar con ambos en la defensa del Patrimonio Fideicomitido según le sea requerido.

7) Decidir e instruir a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

8) Consentir la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO.**

9) Conformar el Comité Técnico para la ejecución y operación del **FIDEICOMISO**.

10) Dictar las instrucciones a para el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial, así como las instrucciones para el funcionamiento del **FIDEICOMISO** del Fondo de Cohesión Territorial, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA,** y no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.

11) Gestionar, obtener y entregar a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO.**

12) Autorizar la contratación del Auditor Externo Independiente para la auditoria de las operaciones del **FIDEICOMISO** y de gestión de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA (10°). - CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

10.1.- Con fundamento en los Decretos Nos. 249-19 y 606-21, así como en el Artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Comité Técnico como órgano colegiado y auxiliar del **FIDEICOMISO COHESIONADO**. El Comité Técnico no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Comité Técnico realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Comité Técnico estará integrado por los cuatro (4) miembros del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que se indican a continuación:

i) El(la) Viceministro(a) de Planificación, quien fungirá como Presidente;

ii) El(la) Viceministro(a) de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, quien fungirá como Vicepresidente;

iii) El(la) Director General de Inversión Pública, quien fungirá como Secretario;

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
STO DOMINGO
19

iv) El(la) Director General de Desarrollo Económico y Social, quien fungirá en calidad de miembro.

10.3.- A requerimiento del Presidente del Comité Técnico, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico los miembros de la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO** a los fines de dar soporte técnico y operativo al Comité Técnico en el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico.

10.4.- El carácter de miembro del Comité Técnico se entiende conferido a los cargos y no a las personas *(ex — oficio),* por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Comité Técnico, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.5.- Las reuniones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Comité Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.6.- Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. En los casos excepcionales que un miembro titular del Comité Técnico no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación. El miembro titular del Comité Técnico deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Comité Técnico. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.

10.7.- El Secretario y o el Presidente del Comité Técnico, estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA,** con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO.**

10.8.- Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

10.9.- El Comité Técnico, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar, incluyendo a representantes de **LA FIDUCIARIA.** En caso de ser necesaria la asistencia de **LA FIDUCIARIA**, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. El gestor fiduciario/gerente general de **LA FIDUCIARIA** participará en las reuniones del Comité Técnico a las cuales sea convocada, con voz, pero sin voto en las deliberaciones de dicho órgano. En los casos excepcionales que este no pueda asistir por razones justificadas, el mismo podrá delegar en un directivo/funcionario de su respectiva oficina su derecho de asistencia a estas reuniones, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.

10.11.- En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Técnico, se deberá realizar la designación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO 20

(30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

Funcionamiento del Comité Técnico: Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) **Presidencia:** El Comité Técnico estará presidido por el(la) Viceministro de Planificación, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). En su ausencia, lo hará quien funja como Vicepresidente, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.

b) **Convocatorias a sesiones del Comité Técnico:** El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria los días 1ero. de cada mes, y de forma extraordinaria mediante convocatoria remitida mediante comunicación formal, o por correo electrónico u otro medio que permita acuse de recibo por su Presidente o cuando sea requerida por dos (2) de los miembros del Comité Técnico. Será responsabilidad del o (la) Secretario(a) del Comité Técnico convocar a sesión extraordinaria cuando se requiera, a solicitud de dos (2) cualquiera de sus miembros o a sesión ordinaria cuando expresamente lo requiera el Presidente del Comité Técnico. Las convocatorias para las sesiones deberán enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a tres (3) días previos a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Comité Técnico. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

c) **Quórum de integración:** Las sesiones del Comité Técnico se encontrarán válidamente integradas con al menos tres (3) de sus miembros presentes o debidamente representados.

d) **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias y no podrá abstenerse a votar. Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes y/o debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente del Comité Técnico será decisivo.

e) **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia y las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de **LA FIDUCIARIA** de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El(la)

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
21
DOCUMENTO

Secretario(a) del Comité Técnico puede hacerse asistir por la Oficina Coordinadora General de **EL FIDEICOMISO** para el ejercicio de sus funciones.

f) **Instrucciones a LA FIDUCIARIA**: Las instrucciones que el Comité Técnico emita a **LA FIDUCIARIA** deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

g) **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico debiendo proporcionar una copia firmada a **LA FIDUCIARIA** para su seguimiento, archivo y control.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11º). - ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO COHESIONADO. -

El Comité Técnico tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

1. Aprobar los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA** y/o a la Oficina Coordinadora General para su debido cumplimiento. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser documentados a través del Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Oficina Coordinadora General con posterioridad a la firma del presente Contrato.

2. Revisar los estados financieros semestrales no auditados, así como aprobar el informe de los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA,** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.

3. Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, así como aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

4. Aprobar, en caso de ser aplicable, las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO,** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas una vez aprobadas deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de implementación.

5. Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como comunicar a **LA FIDUCIARIA** y a Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**, todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO.**

6. Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA** conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO RECIBIDO
22

7. Aprobar los Proyectos de Inversión para cofinanciamiento por el Fondo de Cohesión Territorial, sometidos por la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**.

8. Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del **FIDEICOMISO**.

9. Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

10. Aprobar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO**, el cual será preparado por la Oficina Coordinadora General, y revisado por **LA FIDUCIARIA**.

11. Aprobar los Pliegos de Condiciones de los Procesos de Compras y Contrataciones, los cuales deberán ser elaborados por la Oficina Coordinadora General conforme a este Contrato, al Reglamento Interno, así como conforme a las leyes y normativas vigentes aplicables al **FIDEICOMISO**. En caso de ser aplicable.

12. Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitido para el pago de Financiamientos, para la realización de compras y contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO.**

13. Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

14. Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

15. Designar las sub-unidades o sub-comités que sean necesarios para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**, en caso de ser aplicable, cuyas funciones deberán ser detalladas en el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO**, en caso de ser aplicable.

16. Como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO,** el Comité Técnico podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del **FIDEICOMISO**, y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y los Fines estipulados en el presente Contrato.

17. Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de asesores y especialistas para fines de solicitud de asesorías legales y asesorías en temas contables, financieros, fiscales que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO**.

18. Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

19. Aprobar en representación de **EL FIDEICOMITENTE,** la incorporación de personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, en calidad de Fideicomitentes Adherentes.

20. Definir y aprobar la estructura interna de la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**.

21. Aprobar el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO,** así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**.

22. En general, instruir a **LA FIDUCIARIA** y a la Oficina Coordinadora General, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO** dentro del ámbito de sus facultades.

23. Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE**.

23. Dictar las instrucciones formales a **LA FIDUCIARIA** para efectuar los desembolsos de los cofinanciamientos correspondientes, por instrucciones del **FIDEICOMITENTE,** a las cuentas autorizadas de los Gobiernos Locales para recibir dichos fondos, conjuntamente con la presentación a **LA FIDUCIARIA** de la documentación de soporte debidamente completada, que sustente el pago a ser realizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): OFICINA COORDINADORA GENERAL DEL FIDEICOMISO-

12.1.- La Oficina Coordinadora General será la unidad auxiliar del Comité Técnico, la cual tendrá como objetivo realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO.**

12.2. La Oficina Coordinadora General será gestionada por **EL FIDEICOMITENTE** y el Presidente del Comité Técnico, quien la coordinará conforme las normas y procedimientos legales vigentes. **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico podrán designar otras direcciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijar su remuneración y determinar las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.

12.3.- OFICINA COORDINADORA GENERAL DEL FIDEICOMISO. La Oficina Coordinadora General tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la coordinación general del manejo de los recursos aportados al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO.**

c) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO** que puedan impedir la ejecución de su Objeto.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO RECIBIDO

d) Llevar el control y el seguimiento de todos los desembolsos a ser realizados de acuerdo a la política de pagos a ser realizados por o en provecho del **FIDEICOMISO**, para lo cual tendrá acceso permanente a toda la información financiera del **FIDEICOMISO**.

e) Preparar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO**, el cual será revisado por **LA FIDUCIARIA** y aprobado por el Comité Técnico.

f) Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico, el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO**, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento y la ejecución del Objeto del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

g) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Técnico respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO.** En ese sentido, la Comité Técnico deberá proceder con la contratación de los apoderados correspondiente conforme los Procesos de Compras y Contrataciones, y dar el debido seguimiento a los procesos de defensa del Patrimonio Fideicomitido.

h) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las instituciones seleccionadas para la estructuración financiera de los proyectos a ser beneficiados por el **FIDEICOMISO**.

i) Confeccionar, en caso de ser aplicable, las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO,** en base a las inversiones permitidas de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima (17°) de presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad.

j) Incluir en el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** entre otros, los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, haciendo acopio de los principios y reglas generales contenidos en las leyes y normativas vigentes, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA**. A tales fines, será responsable de la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el **FIDEICOMISO,** y someter los mismos a la aprobación del Comité Técnico, en caso de ser requerido y aplicable.

k) Elaborar y revisar los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO COHESIONADO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo con los lineamientos e instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, se encargará de elaborar los acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas que sean aplicables, que permitan al

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

FIDEICOMISO COHESIONADO realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño del Fondo de Cohesión Territorial.

l) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA;** que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO** o los intereses de **LA FIDUCIARIA**.

m) Apoyar al Comité Técnico y a **LA FIDUCIARIA** en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

n) Llevar a cabo los Procesos de Compras y Contrataciones que le requiera el Comité Técnico, para el cumplimiento del Objeto y Fines de este Contrato según las leyes y normativas vigentes que sean aplicables al presente **FIDEICOMISO**. A tales fines, será responsable de la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el **FIDEICOMISO,** en los casos que aplique y someter los mismos a la aprobación del Comité Técnico.

o) Confeccionar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, en caso de ser aplicables y someterlas a la aprobación del Comité Técnico.

p) Realizar las gestiones de cobros y demás gestiones legales vinculadas que pudieren ser requeridas para exigir y/o demandar el pago de obligaciones pendientes de pago en favor del **FIDEICOMISO.**

q) Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le sean asignadas en el Reglamento Interno.

r) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

s) Someter al Comité Técnico del **FIDEICOMISO** para su aprobación, los Proyectos de Inversión que cumplan con los Hitos establecidos en el Decreto No. 249-19 y en el Reglamento Interno, en caso de ser aplicable.

t) Supervisar los Beneficiarios de los Proyectos de Inversión a los fines de velar por el correcto uso de los recursos que les fueren asignados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°). - INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA. - Las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico, en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA**, mediante cartas suscritas por el(la) Presidente (a) y/o el Secretario (a) del Comité Técnico según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO**, de acuerdo a las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
26

a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del **FIDEICOMISO** y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del **FIDEICOMISO** con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido **EL FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que **EL FIDEICOMITENTE** desea que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.

d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, el canal de comunicación con el Comité Técnico o con **EL FIDEICOMITENTE**, lo será el(la) Presidente (a) y/o el Secretario (a) del referido Comité Técnico, según lo disponga el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación.

PÁRRAFO II. Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Comité Técnico no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al **FIDEICOMISO COHESIONADO** previa recepción de la instrucción de parte del Comité Técnico, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico, los pagos correspondientes a contratos con Terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del **FIDEICOMISO**, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la

CAMARA
27

realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°). - NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. -

14.1.- Los Endeudamientos que contraiga **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** para la consecución del Objeto y de los Fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

14.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que asuma **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

14.3.- En la medida en que el Estado dominicano, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** otorgue alguna garantía o se obligue a proveer fondos para el mantenimiento de reservas u otras obligaciones de pago o de carácter financiero, **LA FIDUCIARIA** tendrá el derecho de hacer cumplir tales obligaciones en beneficio de dichos Acreedores Garantizados o Terceros, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°). - CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. -

15.1.- **LA FIDUCIARIA** podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
28
DOCUMENTO REGISTRADO

garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.2.- Causas de Materialización de la Garantía Fiduciaria. - El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

15.2.- Procedimiento de Materialización de la Garantía Fiduciaria. - El Acreedor Garantizado podrá requerir a **LA FIDUCIARIA** la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del **FIDEICOMISO** y de **EL FIDEICOMITENTE** contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.2 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO. -

16.1. Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los Terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del **FIDEICOMISO** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

16.2. En adición, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que **LA FIDUCIARIA** es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382

CAMARA

y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO COHESIONADO** al Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°). - INVERSIONES PERMITIDAS. -

17.1.- EL FIDEICOMITENTE podrá crear sus propias políticas de inversión y reinversión de los recursos líquidos, los cuales deberán ser elaborados por la Oficina Coordinadora General, y aprobadas por el Comité Técnico a través del Reglamento Interno. Dichas políticas serán sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

EL FIDEICOMITENTE acepta y reconoce, que mientras no existan políticas de inversiones debidamente definidas por parte del Comité Técnico, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO** que no están siendo utilizados, en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de La República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del **FIDEICOMISO** con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

17.2.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

17.3.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a los lineamientos aprobados o dictados por el Comité Técnico, en caso de ser aplicable.

17.4.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula.

17.5.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados por el Comité Técnico; en caso de ser aplicable.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°). - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

18.1.- LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por **EL FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

18.2.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del **FIDEICOMISO.** Las obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO** solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, siempre que esta obligación no surja por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

18.3.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE,** de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO.**

18.4.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de Terceros que impidan o dificulten la realización del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO.**

18.5.- Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato.

18.6.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE,** del Comité Técnico o de la Oficina Coordinadora General; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO** para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, fuerza mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Técnico o de la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO**.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico y la Oficina Coordinadora General del **FIDEICOMISO** se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDECOMISO COHESIONADO,** siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico o por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** establecidas bajo presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA,** derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su

CAMARA

cumplimiento, **EL FIDEICOMITENTE** deberá proveer los mismos **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por **LA FIDUCIARIA**.

18.8.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General y el **FIDEICOMISO**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

18.9.- **EL FIDEICOMITENTE,** el **FIDEICOMISO**, el Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General, y el Fondo de Cohesión Territorial, por medio del presente Contrato, descargan a **LA FIDUCIARIA** del proceso de selección de los Proyectos de Inversión, ya que dichos aspectos no han sido atribuidos a **LA FIDUCIARIA**. En tal sentido, cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda que pudiera generar cualquier tipo de responsabilidad sobre este particular, deberán ser dirigidas a los responsables de las aprobaciones de los procedimientos de selección de los Beneficiarios.

18.10. EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA**, cuyo origen no sea producto de acciones u omisiones de **LA FIDUCIARIA** o de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO COHESIONADO**. En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, de manera solidaria, deberán intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar con cargo al Patrimonio Fideicomitido a **LA FIDUCIARIA** el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **LA FIDUCIARIA**. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los valores aquí descritos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de veinte (20) días a partir de la solicitud de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°). - DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. -

19.1.- En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO COHESIONADO, LA FIDUCIARIA** y el Comité Técnico llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 5 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal g de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.2.- En caso de que se requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio, la Oficina Coordinadora General deberá someterlo a la aprobación del Comité Técnico y deberá hacerse responsable de dicha gestión, así como supervisar y dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados conjuntamente con **LA FIDUCIARIA**.

CAMARA
32

19.3.- La Oficina Coordinadora General deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°). - RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS. - **LA FIDUCIARIA** elaborará y remitirá al Comité Técnico, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

20.1. Una rendición de cuentas anual con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, la cual deberá ser remitida a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por **LA FIDUCIARIA** para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO COHESIONADO**.

20.2. Los estados financieros no auditados semestralmente, con corte al día treinta (30) del mes de junio y al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte.

20.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

20.4. El Comité Técnico gozará de un término de treinta (30) días contados a partir de fecha en que **LA FIDUCIARIA** presente los estados financieros arriba descritos o la rendición de cuentas anual, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que el Comité Técnico se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

20.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, **LA FIDUCIARIA** quedará libre de toda responsabilidad frente a **EL FIDEICOMITENTE** y frente al Comité Técnico por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tal rendición de cuentas o su aceptación no eximirán a **LA FIDUCIARIA** de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del **FIDEICOMISO.**

20.6. En caso de que el Comité Técnico no reciba los estados financieros semestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, el Comité Técnico podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Comité Técnico por **LA FIDUCIARIA** en caso de ser aplicable, con tendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. -

21.1. EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Técnico con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

33

debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, **EL FIDEICOMITENTE** deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios por Servicios Fiduciarios y todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE**.

21.2. El Comité Técnico, a través de su Presidente(a) o de su Secretario (a), conforme así lo disponga el Reglamento Interno, deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA. -

22.1.- LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico con una anticipación no menor de sesenta (60) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

22.2.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, el Comité Técnico tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.3.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

22.4. El Comité Técnico, a través de su Presidente(a) o de su Secretario (a), conforme así lo disponga el Reglamento Interno, deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°). - HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS. –

23.1.- LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre **LAS PARTES** conforme se indica en la propuesta de servicios identificada con la numeración FR-PF-020, que se adjunta al presente Contrato, bajo la denominación de **Anexo IV**, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por **LAS PARTES** contratantes en señal de conformidad.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO

34

PÁRRAFO I. Los honorarios fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes.

PÁRRAFO II: El pago de los honorarios fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar sus honorarios fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre **LAS PARTES**, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO** con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el **FIDEICOMISO** o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas y de **LAS PARTES** respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°). - DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS. - A los fines de implementación del **FIDEICOMISO COHESIONADO, LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus Fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°). - DURACIÓN. - El **FIDEICOMISO** estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de treinta (30) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el **FIDEICOMISO** se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitido residual al **ESTADO DOMINICANO** en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión de **EL FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°). - TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

26.1.- El **FIDEICOMISO COHESIONADO** terminará por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

1) Por haberse completado el Objeto para el cual fue constituido el **FIDEICOMISO,** cuando dicho Objeto fuere realizado previo a la llegada del término.

2) Por tornarse imposible el cumplimiento del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO.**

CAMARA
DOMINGO
35

3) Por convenio expreso entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**.

4) Por renuncia o sustitución de **LA FIDUCIARIA,** siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.

5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO**

6) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.

7) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA,** por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.

8) Por acciones de Terceros que pongan fin al **FIDEICOMISO.**

9) Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).

10) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.

11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitido; en caso de que las mismas sean aplicables.

26.2. En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a **LA FIDUCIARIA** por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

26.3. En caso de que sea solicitada la terminación del **FIDEICOMISO** por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del Objeto del **FIDEICOMISO** o previo al plazo de duración máximo del **FIDEICOMISO** previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

26.4. En caso de que entre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicomitido hubiere fondos públicos a la fecha de extinción o revocación del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder con la devolución de los mismos conforme lo establecido por las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
36

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°). - GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS. -

27.1.- Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de **LA FIDUCIARIA** se cubrirán con cargo al Patrimonio Fideicomitido, quedando **LA FIDUCIARIA** mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE.**

27.2. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al **EL FIDEICOMITENTE** respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros. **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a dar respuesta a **LA FIDUCIARIA,** dentro de los veinte (20) días siguientes al requerimiento realizado a tales efectos. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas por el **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de estas obligaciones contractuales, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

27.3.- Se considerará como costos y gastos del **FIDEICOMISO**, entre otros, los siguientes:

1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

2) Los gastos bancarios y financieros.

3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el **FIDEICOMISO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.

5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.

6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
37
DOCUMENTO LEGALIZADO

de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato y en la Ley No. 189-11.

7) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

8) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.

9) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del Objeto del Contrato y los Fines del **FIDEICOMISO**, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°). - MODIFICACIONES. - El FIDEICOMISO podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el Objeto y los Fines establecidos en el Decreto No. 249-19, el Decreto No. 606-21 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y de Terceros con quienes el **FIDEICOMISO** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus Fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. – Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones:

1) **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del **FIDEICOMISO** y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.

2) **EL FIDEICOMITENTE** acepta y reconoce que todos los gastos del **FIDEICOMISO COHESIONADO** pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** se

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

compromete a pagarla a la orden dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente.

3) Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán a **EL FIDEICOMITENTE,** conforme las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

4) Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación el Contrato**, LA FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) contados a partir de la recepción del documento, o treinta (30) días siguientes de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30º). - ACUERDO COMPLETO. - Este Contrato constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES**, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31º). - DOMICILIOS DE LAS PARTES. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **LAS PARTES**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

31.1.- Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Comité Técnico se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, **EL FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico estarán en la obligación de notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por **LA FIDUCIARIA** a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad.

31.2.- EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico: En la sede del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), con su sede en la avenida México, esquina Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales Profesor Juan Bosch, Bloque B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana.

31.3.- LA FIDUCIARIA: En la Calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32º). - INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

32.1.- Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el

CAMARA

39

objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA** o a **EL FIDEICOMITENTE** y a la(el) Presidente(a) o del Secretario(a) de su Comité Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33º). - LEY APLICABLE. - LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34º). - JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35º). - REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. - LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO COHESIONADO,** los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36º). - AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. -

36.1.- En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación el secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO I. Autorización Referencias Crediticias y/o Entrega y Acceso a la Información. EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del **FIDEICOMISO**; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO PREPARADO

nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de **LA FIDUCIARIA**, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del **FIDEICOMISO**. **LA FIDUCIARIA** al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37º). - PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. - EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por **LA FIDUCIARIA** de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que **LA FIDUCIARIA** constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a ofrecer a **LA FIDUCIARIA** las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38º). - FUERZA MAYOR. - Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos que en los términos definidos por las leyes de la República Dominicana, sean constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las partes y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tales hechos no sean la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo. La parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I: En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** manifieste que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23º) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del **FIDEICOMISO**; el mismo reconoce que **LA FIDUCIARIA** estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria en aquellos casos donde por causa de fuerza mayor o caso fortuito la operatividad del **FIDEICOMISO COHESIONADO** sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del **FIDEICOMISO**.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

PÁRRAFO II: La parte afectada por la fuerza mayor deberá dar aviso a la otra parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39º). - CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. - EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** no podrán ceder en provecho de terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a la otra parte y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a la parte afectada de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de terminar el presente Contrato, debiendo observarse las formalidades legales correspondientes. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no cumpla con estas previsiones, **LA FIDUCIARIA**, estará facultada para renunciar a su condición de fiduciaria y para proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.

39.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

39.2.- De ser aprobada la vinculación de este Tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará su decisión a **EL FIDEICOMITENTE** por escrito, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de **EL FIDEICOMITENTE**.

39.3.- LAS PARTES procederán a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de Terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

39.4.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40º). - PERÍODO DE ORGANIZACIÓN. – A partir de la aprobación congresual de este Contrato, **LAS PARTES** acuerdan un período de organización que no deberá exceder de sesenta (60) días, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

Hecho y firmado en **CINCO (5)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

CAMARA ... DOMINGO

(MEPyD), uno para los archivos del **FIDEICOMISO COHESIONADO** y el último para el abogado notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **ONCE (11)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente del Consejo de Administración

ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 901, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **MIGUEL CEARA HATTON**, **SAMUEL PEREYRA ROJAS** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **ONCE (11)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Notario Público

DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
COLEGIATURA 901
SANTO DOMINGO, R.D.

Copia
FECHA: 17/11/21 HORA: 4:41 p. m.
Sendic: Registro Fideicomiso-CONSTITUCION
NO. EXP: 947199 LIBRO: 1
FOLIO: 14 No.Doc: 55
DOC: ACTO AUTENTICO/BAJO FIRMA PRIVADA
Fiduciaria
R. N.: 9760058
Nombre: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.
Fideicomiso
No.: F0012726C
Nombre: CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE COHESION TERRITORIAL (FIDEICOMISO COHESIONADO)

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

ANEXO I

Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.

Artículo 2. Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.

Artículo 3. José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.

Artículo 4. Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.

Artículo 5. Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.

Artículo 7. Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.

Artículo 8. Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 9. Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 10. Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.

Artículo 11. Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 12. José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.

Artículo 13. Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.

Artículo 14. Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.

Artículo 15. Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.

Artículo 16. David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Artículo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

ANEXO II

Decreto No. 606-21 fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 606-21

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenibles de todo el territorio nacional mediante el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas para incentivar la diversidad regional.

CONSIDERANDO: Que el decreto núm. 249-19, del 9 de julio de 2013, crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

CONSIDERANDO: Que la línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteado, además que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuadas prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO

de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el gobierno central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.

CONSIDERANDO: Que la precitada ley dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán, en primer lugar, elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y, segundo, registrar en el Sistema Nacional de Inversión Publica las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la ley establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de confinamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la Republica Dominicana, y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA La ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julo de 2007.

VISTA: La ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2012.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO CERTIFICADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La ley núm. 247-12. Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: La ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La ley núm. 163-21, de Fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, del 6 de agosto de 2021.

VISTO: El decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El decreto núm. 249-19, que crea el Fondo de Cohesión Territorial, del 9 de julio de 2019.

VISTO: El reglamento núm. 434-20, de Aplicación de la Ley núm. 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, del 1 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso para el Fondo de Cohesión Territorial. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará "Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial", en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, del Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades de fecha 2 de marzo de 2012; y las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será la administración y operación de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional a los proyectos de inversión pública vinculados a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible. Así como la administración y operatividad del esquema de desembolsos y pagos por hitos del Fondo de Cohesión Territorial a los beneficiarios de dicho fondo conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente y el

CÁMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO

Comité Interinstitucional creado en virtud del presente Decreto. De igual forma, es función del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial la administración eficiente del Patrimonio Fideicomitido creado a tales fines.

PÁRRAFO. Los principales fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial son los siguientes:

2.1 Cofinanciar los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) conforme las disposiciones del Decreto núm. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.2 Contribuir por medio de la eficiente administración y operatividad de los recursos del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en la mejoría de la calidad de inversión pública en el territorio supervisados por el Fideicomitente.

2.3 La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hitos a ser efectuados a favor de los fideicomisarios del fondo conforme las instrucciones que sean recibidas por parte del Fideicomitente y aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.4 La administración eficiente del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y la obtención de rendimiento del Patrimonio Fideicomitido bien sea por la captación de inversiones privadas por parte de la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones específicas que sean dictadas o aprobadas en este sentido por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.5 Adoptar los mecanismos y criterios administrativos que se impondrán para el manejo cabal de los recursos destinados a invertirse en los proyectos de inversión pública de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.

2.6 Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión pública que sean aprobados y presentados por el Fideicomitente y conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.

2.7 Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y, Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará en condición de Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades principales:

4.1 Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad del Fideicomitente y de los de la Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya el Fideicomitente, o que tenga a su cargo la Fiduciaria.

4.2 Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitido, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

4.3 Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario y en cumplimiento del Objeto y los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

4.4 Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitido separado de sus propios bienes.

4.5 Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.

4.6 Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del Fideicomitente a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes Gobiernos locales.

4.7 Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus Fines.

CAMARA
CONSEJO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

4.8 En caso de ser necesario, construir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11, conforme a las instrucciones que al efecto dicte el Fideicomitente, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitido, siempre que no se afecte el Patrimonio Fideicomitido que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.

4.9 Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados trimestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, o conforme los plazos acordados con el Fideicomitente.

4.10 Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

4.11 Suscribir, por cuenta del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

4.12 Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto y Fines, conforme le instruya el Fideicomitente de conformidad con las normas vigentes.

4.13 Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley Núm. 189-11, el Reglamento Núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones del Fideicomitente. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en su calidad de Fideicomitente tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y obligaciones principales:

5.1 Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establecen la Constitución

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO

de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, el Decreto No. 724-20, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

5.2 Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos que sean asumidos con cargo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Fideicomitido.

5.3 Dictar las instrucciones para el cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial, así como las instrucciones para el funcionamiento del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.4 Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que el Fideicomitente suscriba cualquier tipo de contrato relativo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.5 Decidir e instruir a la Fiduciaria sobre cualquier tema relativo a las operaciones, proyectos y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios o convenientes para lograr el Objeto y Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.6 Conformar el Comité Técnico para la ejecución y operación del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prorroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio Fideicomitido. El patrimonio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se integrará de la forma siguiente:

7.1 Las asignaciones en presupuesto nacional dirigidas a las iniciativas del Fondo de Cohesión Territorial.

7.2 Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realice a las cuentas de este.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
STO DOMINGO

7.3 Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

7.4 Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

7.5 Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

7.6 Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

7.7 Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTÍCULO 8. Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial contará con un Comité Técnico integrado por cuatro (4) miembros del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que se indican a continuación:

1. El viceministro de Planificación, quien fungirá como presidente;
2. El viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, en calidad de vicepresidente;
3. El director de Inversión Pública, en calidad de secretario;
4. El director de Desarrollo Económico y Social, miembro.

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PÁRRAFO II. A las sesiones del Comité Técnico asistirán el Gerente General de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO III. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, de

CÁMARA
DOMINICO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 9. Oficina Coordinadora General del Fideicomiso. El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará el Comité Ejecutor del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el Objeto de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

ANEXO III

Decreto No. 249-19 de fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-19

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

CONSIDERANDO: Que la línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre Gobierno Central y gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, los entes y órganos de la Administración pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 176-07 establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteando, además, que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

CONSIDERANDO: Que la ley de planificación e inversión pública, núm. 498-06, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el Gobierno Central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 498-06 dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán: i) elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y ii) registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 498-06 establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, núm. 1-12, del 26 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley de Planificación e Inversión Pública, núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 2. El Fondo de Cohesión Territorial persigue los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la reducción de las disparidades territoriales en las condiciones de bienestar de la población y en la provisión de servicios básicos, mediante la promoción del desarrollo económico inclusivo y sostenible, la dinamización de la economía local y el aumento de la resiliencia de las comunidades locales ante fenómenos naturales.
b) Impactar en la mejoría de la calidad de la inversión pública en el territorio, mediante el aumento de la eficacia en la prestación de los servicios y la efectividad de respuesta, dada la cercanía con la población y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos en el territorio.
c) Contribuir a consolidar los avances en la coordinación y colaboración interinstitucional para potenciar el impacto del trabajo articulado entre el Gobierno Central y los gobiernos locales.
d) Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales para la definición y gestión de los proyectos de inversión pública que satisfagan las necesidades de la población.

ARTÍCULO 3. Los recursos consignados en el presupuesto nacional al Fondo de Cohesión Territorial están dirigidos a cofinanciar las inversiones de alto impacto en el desarrollo sostenible local y la prestación de servicios municipales básicos que realicen los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, para que su alcance llegue a aquellos más carenciados.

ARTÍCULO 4. Los proyectos de inversión sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales para solicitar el cofinanciamiento del Fondo de Cohesión Territorial deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Corresponderse con los lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Haber sido incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal o el Plan de Desarrollo Comunitario, cuando aplique, y en el Presupuesto Participativo, así como respetar la priorización elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal o la Junta de Distrito Municipal.
3. Cumplir con los criterios para la incorporación de los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

PÁRRAFO. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) desarrollará, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la promulgación de este decreto, un Manual de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Municipales que servirá de guía

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO DIGITALIZADO

simplificada para la elaboración de un perfil básico de proyecto municipal para su ingreso definitivo al Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 5. El presupuesto nacional consignará los siguientes porcentajes como aportes mínimos al Fondo de Cohesión Territorial:

1. En el primer año de desarrollo del Fondo, 0.115 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
2. En el segundo año de desarrollo del Fondo, 0.35 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
3. En el tercer año de desarrollo del Fondo y en lo adelante, como mínimo, 1.0 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 6. La administración del Fondo de Cohesión Territorial estará a cargo de un comité interinstitucional conformado por representantes de las siguientes instituciones:

a) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que lo preside.
b) El Ministerio de la Presidencia.
c) El Ministerio de Administración Pública.
d) El Ministerio de Hacienda.
e) La Liga Municipal Dominicana.
f) La Federación Dominicana de Municipios.
g) La Federación Dominicana de Distritos Municipales.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la instancia responsable de la gestión operativa del Fondo de Cohesión Territorial, con base en las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional, y tiene la responsabilidad de supervisar que los recursos sean utilizados conforme a lo establecido en el presente decreto y en los términos planteados en el acuerdo de colaboración que establecerá con las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cohesión Territorial, así como de promover y fomentar la coordinación necesaria a nivel horizontal con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Administración Pública y con los gobiernos locales.

ARTÍCULO 8. Una vez establecido el Comité Interinstitucional, este aprobará la normativa correspondiente a la operación del Fondo de Cohesión Territorial, la cual será puesta en vigencia mediante resolución administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 9. El Informe de Rendición de Cuentas de la Inversión Pública que se remite anualmente al Congreso Nacional, deberá incluir información sobre el uso del presupuesto asignado al Fondo, así como sus avances e impacto en el seguimiento y logro de sus objetivos, identificando los indicadores que deben ser desarrollados para evaluar las características y tendencias de la cohesión territorial.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), para su conocimiento y ejecución.

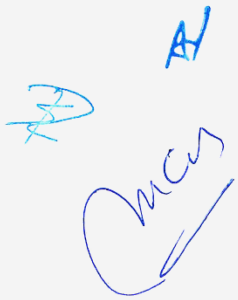
DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

ANEXO IV

Propuesta de Servicios FR-PF-020, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).





VÍA CORREO ELECTRÓNICO

FR-PF-020

11 de noviembre del 2021
Santo Domingo, República Dominicana

Señor
Lic. Miguel Ceara Hatton
Ministro
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
Su Despacho. -

Ref.: Propuesta de Servicios Fiduciarios del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

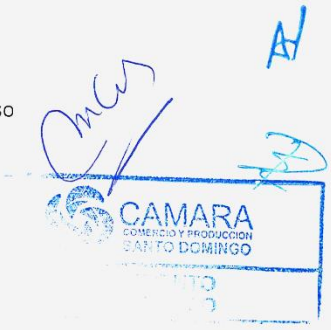
Estimado Ministro:

Después de extenderle un saludo cordial, aprovechamos la ocasión para agradecer la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) (el "Fideicomitente") en la ocasión de constitución de un Fideicomiso de naturaleza pública, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública que funcionará como estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido proveniente, entre otros, del Fondo de Cohesión Territorial, con el propósito de asegurar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común entre el Gobierno Central y los gobiernos locales, con énfasis en los municipios más deprimidos de la República Dominicana.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y Fiduciaria Reservas para fines de servicios, y constituye un preacuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

I. Modelo del Negocio
II. Servicios de la Fiduciaria
III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
IV. Honorarios Fiduciarios
V. Disposiciones Vinculantes



I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las sesiones de trabajo y documentos de soporte compartidas con el fideicomitente para la definición de este fidecomiso, así como los objetivos y ordenanzas manifestadas a través del Decreto 249-19, la Resolución 22-19 y el Decreto 606-21, que aprueban e instruyen a la constitución del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial de forma respectiva, queda el entendido de que la presente incitativa consiste en lo siguiente:

El Estado Dominicano, a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), creará una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido proveniente, entre otros, del Fondo de Cohesión Territorial, con el propósito de asegurar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común entre el Gobierno Central y los gobiernos locales, con énfasis en los municipios más deprimidos de la República Dominicana.

Dentro de los principales objetivos de este fideicomiso se encuentran:

1. La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hitos a ser efectuados a favor de los fideicomisarios del fondo conforme las instrucciones que sean recibidas por parte del Fideicomitente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
2. Cofinanciar los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) conforme las disposiciones del Decreto núm. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
3. Adoptar los mecanismos y criterios administrativos que se impondrán para el manejo cabal de los recursos destinados a invertirse en los proyectos de inversión pública de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.
4. Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión pública que sean aprobados y presentados por el Fideicomitente y conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.
5. Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

En torno al contexto anterior, el objetivo de esta propuesta está orientado a lo siguiente:

El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en calidad de Fideicomitente creará el **"Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial"** que será concebido y estructurado con carácter irrevocable, bajo la modalidad de un fideicomiso de naturaleza pública, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública para apoyar los procesos de administración y gestión eficiente de los recursos asignados anualmente en presupuesto nacional para ser destinados a fomentar las iniciativas vinculadas a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible.

El Patrimonio Fideicomitido estará conformado por:

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

1. Las asignaciones en presupuesto general del Estado dominicano dirigidas al Fondo de Cohesión Territorial del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
2. Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realice a las cuentas de este.
3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por El Fideicomitente y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitido; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana, o como parte del presupuesto general del Estado dominicano.
4. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen estos.
5. Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
6. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
7. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.
8. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, con la autorización o no objeción de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
9. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por EL FIDEICOMITENTE como parte del Presupuesto General del Estado dominicano.

El fideicomitente deberá aportar al fideicomiso los activos o recursos necesarios que resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. Al momento de la liquidación del Patrimonio Fideicomitido, en la forma establecida en el Contrato, la Fiduciaria entregará los excedentes que existan en el Fideicomiso al Fideicomisario.

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad del Fideicomitente y de los de la Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya el Fideicomitente, o que tenga a su cargo la Fiduciaria.
2. Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitido, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
3. Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario y en cumplimiento del Objeto y los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

4. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitido separado de sus propios bienes.
5. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.
6. Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del Fideicomitente a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes Gobiernos locales.
7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus Fines.
8. En caso de ser necesario, construir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11. conforme a las instrucciones que al efecto dicte el Fideicomitente. pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitido. siempre que no se afecte el Patrimonio Fideicomitido que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.
9. Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados trimestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, o conforme los plazos acordados con el Fideicomitente.
10. Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
11. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido. los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.
12. Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto y Fines, conforme le instruya el Fideicomitente de conformidad con las normas vigentes.
13. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley Núm. 189-11, el Reglamento Núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

CAMARA
SANTO DOMINGO

1. **Etapa de Estructuración.**

 a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.

 b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Fideicomitidos.

 c) Análisis de la documentación legal y financiera del fideicomitente y los Bienes Cedidos.

 d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

 e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.

 f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos.

2. **Etapa de Administración.**

 a) Utilizar los recursos del Fideicomiso, incluyendo los aportes del Fideicomitente, inversiones, rentabilidad, financiamiento, entre otros, para los fines del Fideicomiso.

 b) Llevar la contabilidad separada del Fideicomiso.

 c) Rendir cuentas a los beneficiarios correspondientes sobre la situación financiera del Fideicomiso.

 d) Realizar los pagos correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.

 e) Mantener la contabilidad actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los ingresos, gastos de administración y demás activos y pasivos del Proyecto que se encuentren vinculado al Fideicomiso.

 f) Remisión anual al Fideicomitente de los Estados Financieros del Fideicomiso.

 g) Llevar a cabo el pago de los gastos operativos y de mantenimiento del fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitido.

 h) Realizar el pago de tasas, impuestos y arbitrios que correspondan según la ley aplicable y cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.

3. **Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso**

 a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.

c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.

2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.

3. Que sean obtenidas las autorizaciones corporativas tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Remuneración Fiduciaria Reservas, S. A		Forma de Pago
1. Etapa de Estructuración		
Tarifa de estructuración del fideicomiso	**US$7,500.00**	En el momento en el que se reciben los fondos en la cuenta del fideicomiso
2. Etapa de Administración del Proyecto		
Tarifa Fiduciaria	La tarifa fiduciaria será de la siguientes forma, según el monto mayor que corresponda: a. 2.5% de los activos fideicomitidos + ITBIS de manera anual en caso de que el monto sea de menor a RD$300MM; 1.5% en caso de monto entre RD$300-RD$600 MM y 1% en caso de activos por encima de RD$600M.	Pagaderos mensualmente
Inversión de fondos del fideicomiso La Fiduciaria invertirá los fondos ociosos del fideicomiso en instrumentos financieros para obtener una rentabilidad mientras	**15%** Calculado sobre la rentabilidad obtenida luego de la inversión de los fondos	Pagaderos mensualmente o a partir de los pagos de rendimiento según definido en las condiciones de colocación de la inversión

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

dichos fondos no tengan que ser utilizados para los fines del fideicomiso.		
3. Otorgamiento de Garantías Fiduciarias		
Tarifa de Emisión de Garantías	0.50% contra otorgamiento de la garantía para el Fideicomiso	Al momento de emisión de la garantía
4. Ejecución de Garantías		
Tarifa de Ejecución de Garantías	1.5% sobre el patrimonio ejecutable	Al momento de la ejecución de la garantía
5. Cargos Eventuales Adicionales		
Firma de adendas y/o modificaciones al Contrato de Fideicomiso.	US$2,000.00* + ITBIS Con cargo al Fideicomiso	Al momento de la suscripción del documento. * Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento.
Firma de contratos, acuerdos y/o documentos legales diversos	US$2,000.00* + ITBIS Con cargo al Fideicomiso	Al momento de la suscripción del documento. * Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento.

Los gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de fideicomiso por ante instituciones públicas y privadas correrán por cuenta del Fideicomitente o con cargo a los aportes realizados.

En caso de liquidación anticipada o sustitución, la Fiduciaria podrá cobrar por concepto de penalidad las siguientes sumas, a ser calculadas sobre la sumatoria del monto mínimo anual de los años remanentes: (i) un porcentaje del 5% en caso de haber transcurrido menos del 50% de la duración del contrato del Fideicomiso o (ii) un porcentaje del 4% en caso de haber transcurrido más del 50% de la duración del contrato de Fideicomiso. En caso de que el fideicomiso continúe inoperante tres años posteriores a su constitución, la fiduciaria podrá cobrar con cargo al patrimonio Fideicomitido o directamente al Fideicomitente los cargos por concepto de estructuración del Fideicomiso.

La estructura tarifaria de esta propuesta será revisada cada dos años y el monto mínimo correspondiente al apartado número 2 de la Etapa de Administración del Proyecto del tarifario de honorarios fiduciarios. será revisado de forma anual. De igual manera, esta estructura tarifaria podrá ser revisada y ajustada en caso de que las funciones y responsabilidades asumidas por alguna de las partes sufra cambios que modifiquen de forma sustancial la carga previamente pactada de forma contractual.

V. DISPOSICIONES VINCULANTES

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.

2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 2 meses contados a partir de la presente fecha.

3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.

4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá **(i)** firmar y devolver la copia de esta carta, o **(ii)** enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

Muy atentamente,

FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. FIDUCIARIA RESERVAS REPÚBLICA DOMINICANA

Andrés Vander Horst
Gerente General

En señal de aceptación:

Nombre: Miguel Ceara Hatton
Cargo: Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
Fecha: 11 de noviembre del 2021

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DISTRITO NACIONAL SANTO DOMINGO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana